

318509
16
ES



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

1988 — 1993

**"ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE
EXTRADICION EN MEXICO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ANGELICA LAGARDE GARRIDO**

ASESOR DE TESIS: DR. CARLOS CASILLAS VELEZ

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. EVOLUCION HISTORICA DE LA EXTRADICION.

- 1.1 La Extradición en la Epoca Antigua
 - 1.1.1 La Extradición en Grecia
 - 1.1.2 La Extradición en Roma
- 1.2 Evolución de la Extradición en la Edad Media
- 1.3 La Extradición como Institución Jurídica
 - 1.3.1 Tratado de Montevideo sobre Extradición
 - 1.3.2 El Código de Bustamante
 - 1.3.3 Convenio Europeo de Extradición
 - 1.3.4 Convención Interamericana sobre Extradición

CAPITULO II. MARCO TEORICO DE LA EXTRADICION.

- 2.1 Concepto de Extradición
- 2.2 Fuentes y elementos de la Extradición
 - 2.2.1 Fuentes de la Extradición
 - 2.2.2 Elementos de la Extradición
- 2.3 Clasificación de la Extradición
- 2.4 Principios y reglas de la Extradición
 - 2.4.1 Principios de Extradición
 - 2.4.2 Reglas de Extradición

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION EN MEXICO.

- 3.1 Marco Legal de la Extradición
- 3.2 Autoridades mexicanas que intervienen
- 3.3 Procedimiento de Extradición Estatal
- 3.4 Procedimiento de Extradición Internacional
- 3.5 Diagramas de flujo

CAPITULO IV. EXTRADICION CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- 4.1 Planteamiento de la situación actual
- 4.2 Procedimiento de Extradición en E.U.A.
 - 4.2.1 Autoridades que intervienen
 - 4.2.1 Procedimiento de Extradición
- 4.3 Análisis del Tratado de Extradición México - E.U.A.
- 4.4 Diagrama de flujo

CAPITULO V. LA SOBERANIA NACIONAL

- 5.1 La Soberanía Nacional y la Extradición
- 5.2 La Soberanía Nacional y la División de Poderes
- 5.3 Problemática de la aplicación de la Extradición
 - 5.3.1 La Acción Penal
 - 5.3.2 El Juez de Distrito

CAPITULO VI. PROPUESTA DE REFORMA.

6.1 Aspectos generales

6.2 Reforma a la Ley de Extradición Internacional

6.2.1 Reforma al artículo 27

6.2.2 Reforma al artículo 28

6.2.3 Reforma al artículo 29

6.2.4 Reforma al artículo 30

6.3 Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

6.3.1 Reforma al artículo 51, Fracción II

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La inquietud de realizar esta tesis tiene como finalidad proponer reformas a algunos ordenamientos legales en virtud de que la extradición es una Institución Jurídica, cuyo objeto es la entrega de una persona reclamada por un Estado para que sea juzgado o para que cumpla una pena si ya fué sentenciado.

Aunque hay Tratados Internacionales y ordenamientos legales que regulan a la Extradición, en la práctica, constantemente encontramos violaciones en el procedimiento, a los Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y a los Derechos Humanos, ya que la extradición se resuelve en función de presiones políticas o al capricho e interés de la Autoridad Administrativa.

En mi opinión, cualquier solicitud de extradición debería ser resuelta a través de un procedimiento judicial y no de manera administrativa como se hace actualmente, ya que al ser los Jueces de Distrito peritos en materia Penal, tienen mayor capacidad para resolver con estricto apego a Derecho si en la petición y el procedimiento de extradición hay efectivamente elementos que comprueben la comisión de un delito y la responsabilidad del sujeto que se reclama, de esta manera se evitaría que durante el procedimiento o una vez resuelto éste, se violen los Principios de Derecho e incluso podemos pensar en una mayor protección a los derechos del reclamado.

Las solicitudes de extradición constituyen un procedimiento Penal Especial, en donde una vez agotado éste, y si se probó la comisión del delito y la responsabilidad penal del inculpado, el Juez de Distrito deberá resolver unicamente, si se concede o niega la extradición, salvaguardando los Derechos del Estado requirente para dictar sentencia respecto al fondo del asunto, ya sea condenando o absolviendo, o bien, para ejecutar una sentencia dictada anteriormente por sus autoridades competentes.

CAPITULO I. EVOLUCION HISTORICA DE LA EXTRADICION.

1.1 LA EXTRADICION EN LA EPOCA ANTIGUA

La extradición fué conocida y aplicada desde la antigüedad en Grecia y Roma aunque no con ese nombre, sin embargo no es hasta despues de la Edad Media que viene a tener importancia en los Estados modernos como una Institución Jurídica.

Saldaña en su obra "JUSTICIA PENAL" menciona que la historia de la extradición tiene tres épocas; en la primera reina el régimen penal primitivo de la venganza privada, por lo que al criminal lo reclamaba el ofendido o su familia, siendo esta la extradición 'personal-familiar'.

La segunda época corresponde a la Edad Media y son las ciudades las que gozan el privilegio de exigir a otras ciudades la entrega de los delincuentes que se refugian en su territorio.

En la tercera época, la actual, el delincuente que ha cometido alguna violación a la Ley de un Estado del que es ciudadano, es reclamado por este Estado a aquél en donde se ha refugiado, considerandose a la extradición moderna 'personal y nacional'.

1.1.1 LA EXTRADICION EN GRECIA.

Aunque fué hasta el siglo XVIII cuando la extradición empezó a ser considerada formalmente por la mayoría de los países, encontramos que en Grecia y Roma alrededor del año 836 d.C. había algunos tratados que actualmente pueden ser considerados de extradición.

Con los GRIEGOS encontramos los tratados de RECLAMACION de los Aqueos a los Espartanos, de ciudadanos que habían cometido saqueos a sus compatriotas o que habían sido causantes de grandes devastaciones en su territorio; estos tratados tenían un carácter político principalmente, pues era una forma de evitar cualquier amenaza de ruptura de las alianzas entre los pueblos.

Con las continuas guerras de dominación se firmó un pacto entre Atenas y Filipo de Macedonia, que incluía una cláusula para entregar al Rey los refugiados que resultasen culpables de atentado contra su persona. Esto mas adelante dió lugar a la 'clause-belge' que excluye el beneficio del asilo político, posibilitando la extradición en territorios que facilitan el refugio de delincuentes.

1.1.2 LA EXTRADICION EN ROMA.

En ROMA la extradición tenía un fin predominantemente político, ya que se practicaba sólo para los delitos y delincuentes que comprometieran las buenas relaciones entre los pueblos 'amigos'.

La extradición era exigida por la suprema autoridad del Estado romano frente a los Estados dependientes del Imperio. La exigencia representaba la exteriorización de una ofensa causada al Estado o a un ciudadano romano, por lo que la negación del delincuente por alguno de los Estados dominados, implicaba una amenaza de guerra.

Aunque la extradición se encontraba regulada en algunos tratados, no logro su perfeccionamiento como Institución, ya que su ejercicio se encontraba bajo el dominio del Imperio romano, cuyas exigencias eran pretextos que obedecían a su exceso de poder usado arbitrariamente para fines políticos, mas que jurídicos.

Además de los tratados, en su legislación interna encontramos algunas disposiciones que regulaban la extradición, como la "LEX LOCI DELICTI", según la cual la ley aplicable en materia de delitos es la del lugar en que ocurrieron los hechos y la 'LEY XVIII, libro I, título VII del DIGESTO' que establecía la entrega del individuo que

ofendiese a un Embajador, el Estado del que fuera representante diplomático." (1)

Por lo que se refiere a los delitos contemplados por el Derecho Privado, la extradición nunca estuvo en uso para dichos delitos.

(1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, T. III, FORRA, S.A México

1.2 EVOLUCION DE LA EXTRADICION EN LA EDAD MEDIA.

Durante la EDAD MEDIA, la extradición no logró desarrollarse debido a la falta de cohesión estatal de los pueblos y la prevalencia de los vinculos de sangre, así como la dependencia de la autoridad papal impuesta por la Iglesia Católica.

En esta época la autoridad papal tenía la facultad suficiente para perseguir a los delincuentes sin considerar el lugar en donde se cometió el hecho ilícito ni su nacionalidad; así mismo en nombre de la Iglesia Católica se otorgaban indultos y asilo a personas que representaban un beneficio político y económico.

En las ciudades feudales era predominante el derecho impuesto por el señor feudal, por lo que el sistema predominante era el de territorialidad de las leyes y del aislamiento.

Esta manera de establecer el derecho y su aplicabilidad, excluyeron toda posibilidad de conflicto y por lo tanto de llegar a pensar siquiera en la extradición.

Con el debilitamiento del feudalismo y de la Iglesia Católica surgen las Monarquías Absolutas llenas de limitaciones, en donde la extradición no estaba destinada a la represión de la delincuencia, sino que era usado como una fuerza de asistencia política entre reyes y principes, destinada a fortalecer los vínculos y a destruir a sus enemigos.

Los delinquentes eran entregados o denegados como un capricho de los soberanos o como parte de una maniobra política, ejemplo de esto son los tratados firmados por Felipe II al negociar la extradición de su traidor Antonio Pérez, o bien cuando Carlos II consiguió por medio de la extradición la entrega de gran parte de los asesinos de su padre.

Para el siglo XII se firma un tratado en 1174 entre los Reyes de Inglaterra y Escocia cuyo objeto era la entrega de personas culpables de algún delito; y para el siglo XIV Inglaterra firma otro tratado con Francia, el cual se limitaba a la no concesión de asilo a sus respectivos enemigos.

El primer tratado en que la extradición se configura formalmente al servicio de la represión de la delincuencia, es el celebrado el 4 de marzo de 1174 entre Carlos V de Francia y el Conde de Saboya, para la mutua entrega de subditos rebeldes.

A fines del Siglo XVIII se comienza a asentar en Europa una corriente de regulación de la extradición que comprendía tanto a la delincuencia política como la común; ejemplo de ello es el convenio firmado por Carlos III de España y Luis XV de Francia cuyo fin era la entrega de delinquentes de Derecho común como atracadores, envenenadores, salteadores de caminos, incendiarios, estupradores y falsificadores, así como a los rebeldes y desertores.

1.3 LA EXTRADICION COMO INSTITUCION JURIDICA.

Aunque la extradición es muy antigua y se ejercitaba principalmente por cuestiones de carácter político, su evolución dentro del marco del Derecho a partir del siglo XIX ha sido tal que actualmente niega toda posibilidad de conceder la extradición por delitos políticos, - "realmente es hasta el siglo XIX cuando las leyes y tratados sobre extradición reciben formal impulso, siguiendo el ejemplo de Belgica que fué el primero que en 1833 votó ley de extradición, a la cual siguieron las leyes inglesas en 1870 y 1876, holandesa de 1875, canadiense de 1877, luxemburguesa de 1870, argentina de 1885, peruana de 1888, suiza de 1892 y mexicana de 1897." (2)

En 1880 el INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL estableció en sus resoluciones que aún cuando la ley penal no sea internacional, el Derecho de extraditar es consecuencia necesaria de la seguridad pública, el orden social y el principio de asistencia internacional, por lo que los países deben concederla en atención a los tratados celebrados o las resoluciones de las convenciones internacionales.

En sus artículos 12 y 14 señala que "la extradición no puede concederse por hechos políticos; el Estado requerido apreciará soberanamente según las circunstancias si el hecho en razón del cual se reclama la extradición tiene o

(2) ARCE G. Alberto, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", Pág. 265.

no carácter político." (3)

Antecedentes de estos preceptos lo constituye la Ley Belga de 1833 sobre extradición, que prohibía ésta por delitos políticos o por hechos conexos, asimismo establecía el principio de no entrega de nacionales.

Una aportación importante de estas resoluciones del Instituto de Derecho Internacional fué el considerar que la extradición es una medida grave que debe aplicarse sólo a hechos de gran importancia, ya que es un procedimiento caro y complicado.

Por lo que respecta a la competencia, la variedad de legislaciones penales y tratados provocan el surgimiento de conflictos, ya sea referentes a la penalidad, a la jurisdicción o a la tipificación del hecho delictivo, por ello MERCIER establece algunas reglas fundamentales:

- a) Por lo que hace a la competencia se estará a la del Estado requirente.
- b) Las leyes o tratados deben fijar las reglas.
- c) Se debe seguir lo establecido en los principios de Derecho Internacional.

Aún cuando corresponda al Derecho interno de cada país establecer si la extradición es un acto administrati-

(3) ARCE G. Alberto, Op cit. Pág.269

vo, jurídico, de gobierno o de soberanía, los Estados no deben negarse a celebrar tratados de extradición, y deben concederla aún sin la existencia de estos, cuando sus leyes o circunstancias así lo permitan.

1.3.1 TRATADO DE MONTEVIDEO SOBRE EXTRADICION.

A fines de 1888 y principios de 1889 se reunieron en el I CONGRESO SUDAMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL representantes de Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay para celebrar el primer tratado internacional sobre asilo y extradición, el cual fué firmado en Montevideo el 23 de enero de 1889.

Este tratado esta integrado por cinco títulos y un artículo de disposiciones generales que comprenden lo referente a la jurisdicción, al asilo, del régimen de extradición, del procedimiento de extradición y de la prisión preventiva.

TITULO I. De la jurisdicción.

Por lo que hace a la competencia, se juzgará de acuerdo a los tribunales y las leyes del Estado en cuyo territorio se perpetró el delito cualquiera que sea la nacionalidad del agente, de la victima o del damnificado.

Cuando el delito afecte a varios Estados, prevalecerá para juzgarlo la competencia de los tribunales del país en donde se capture al delincuente.

Si el delincuente se refugiase en un Estado distinto, prevalecerá la competencia de los tribunales del país que tuviere la prioridad en la solicitud de extradición, y se aplicará la pena mas grave de las establecidas en las distintas leyes penales infringidas.

En el supuesto de que el hecho realizado en el territorio de un Estado no fuera sancionado según sus leyes, pero si lo estuviere por el Estado en donde el hecho produce sus efectos, no podrá ser juzgado por este segundo Estado sino hasta que el delincuente caiga bajo su jurisdicción.

El artículo 8 establece que "los delitos cometidos en alta mar o en aguas neutrales, ya sea a bordo de buques de guerra o mercantes, se juzgan y penan por las leyes del Estado al que pertenece la bandera del buque." (4)

Igualmente se juzgan y penan según las leyes del país a que los buques pertenecen, los hechos delictivos cometidos fuera del recinto de éstos por los miembros de su tripulación.

Respecto de la prescripción al artículo 14 señala que ésta se rige por las leyes del Estado al cual corresponde el conocimiento del delito.

TITULO II. Del asilo.

Ningún individuo asilado en el territorio de un Estado podrá ser entregado a las autoridades de otro sino de conformidad a lo establecido en las reglas de extradición, con excepción de los perseguidos por delitos políticos, sin embargo el Estado asilante debe impedir que los -

(4) TRATADO INTERNACIONAL SOBRE ASILO Y EXTRADICION. Montevideo, Paraguay, 1889.

asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública del país contra el cual delinquierón

El reo de delitos comunes que se asile en una legación diplomática deberá ser entregado por el jefe de ella a las autoridades locales a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tratándose de refugiados políticos, el jefe de la legación pondrá en conocimiento al Gobierno del Estado ante el cual está acreditado de dicha situación así como el aviso de que el perseguido saldrá fuera del territorio nacional en un plazo breve.

Por lo que hace a los desertores de la marina de guerra en aguas territoriales de cualquier Estado, estos deberán ser entregados por la autoridad local o del agente consular respectivo, pues no procede el asilo para ellos.

TITULO III. Del régimen de la extradición.

El artículo 19 establece que "los Estados signatarios se obligan a entregarse los delincuentes refugiados en su territorio, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la Nación que reclama el delincuente tenga jurisdicción para conocer y fallar en juicio sobre la infracción que motiva el reclamo;
2. Que la infracción, por su naturaleza o gravedad, autorice la entrega;
3. Que la Nación reclamante presente documentos, que según sus leyes autoricen la prisión y el enjuiciamiento del reo;

4. Que el delito no este prescrito con arreglo a la ley del país reclamante;
5. Que el reo no haya sido penado por el mismo delito ni cumpliendo su condena." (5)

El artículo 21 autoriza la entrega del reo respecto de los delincuentes cuyo delito por el que se solicita la extradición esten sujetos a pena privativa de libertad mayor de 2 años y tipificados en la ley penal del Estado requirente, así mismo tratándose de sentenciados procederá la extradición cuando la pena tenga como mínimo un año.

Por este tratado se prohíbe la extradición de reos por delitos de duelo, adulterio, injurias, calumnias, delitos contra los cultos y de aquellos delitos comunes conexos con cualquiera de los anteriores, tampoco aquellos delitos políticos que ataquen la seguridad interna o externa de un Estado.

Cuando varios Estados soliciten la extradición de un mismo individuo por diferentes delitos se seguirán las reglas siguientes:

- + Se entregará al Estado en donde a juicio del Estado requerido se cometió la infracción mas grave.
- + Si son estimados por la misma gravedad, se otorgará la preferencia a la que tuviese prioridad en la solicitud de extradición.

(5) TRATADO INTERNACIONAL SOBRE ASILO Y EXTRADICION. Op Cit.

- + Una vez que se hubiere entregado un individuo a un Estado si es solicitado por un 'nuevo' Estado corresponderá al Estado que autorizó la entrega si se accede o no a la nueva solicitud siempre y cuando el reclamado no hubiese sido puesto en libertad.

Cuando la pena aplicable sea la de muerte, el Estado requerido podrá exigir al Estado requirente que se sustituya pena por la inferior inmediata para poder conceder la extradición.

La nacionalidad del reclamado no es impedimento para conceder o negar la extradición.

TITULO IV. Procedimiento de extradición.

La solicitud de extradición será a través de los agentes diplomáticos o consulares respectivos y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia legalizada de la ley penal aplicable a la infracción que motiva la solicitud, y del auto de detención y demás antecedentes;
2. Si se trata de un sentenciado copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoria, exhibiéndose la justificación de que el reo ha sido citado y representado en el juicio, o declarado legalmente rebelde.

Una vez presentada la solicitud por los canales diplomáticos al Estado requerido éste podrá considerarla

improcedente por defectos de forma, por lo que devolverá los documentos respectivos al Estado que la solicita expresando la causa o defectos que impiden su substanciación judicial; o bien si es procedente, se remitirán los documentos al juez o tribunal competente, quien ordenará la prisión del reo.

Detenido el reclamado se le hará saber la causa en el término de 24 horas, y éste podrá dentro de los 3 días siguientes a la notificación, oponerse a la extradición alegando:

- a) Que no es la persona reclamada.
- b) Los defectos de forma de que adolezcan los documentos presentados.
- c) La improcedencia del pedido de extradición.

Si es necesaria la comprobación de alguno de los hechos alegados, se abra incidentemente a prueba de acuerdo a la Ley procesal del Estado requerido. Producida la prueba, se resolverá en el término de 10 días declarando si hay o no lugar a la extradición.

Esta resolución permite apelación dentro del término de 3 días ante el tribunal competente, quien pronunciará su decisión en un plazo de 5 días.

Si la sentencia es favorable el tribunal lo hará saber inmediatamente al Poder Ejecutivo a fin de que provea lo necesario para la entrega del reclamado, pero si fuere contraria, el juez o tribunal ordenará la libertad inmediata del detenido y lo comunicará al Poder ejecutivo adjuntando copia de la sentencia, para que se ponga en conocimiento del Estado requerido.

Cuando el detenido manifieste su conformidad con el pedido de extradición, el juez o tribunal levantará acta de los terminos en los que esa conformidad haya sido prestada y declarará, sin mas tramite, la procedencia de la extradición.

Por lo que hace a la entrega del reclamado cuando ésta sea por vía terrestre, el Estado requerido efectuará el traslado hasta el punto mas adecuado a su frontera; si es por vía marítima o fluvial, la entrega será en el puerto mas apropiado de ambarque del Estado requirente.

Los gastos de la extradición serán por cuenta del Estado requerido hasta el momento de la entrega, y después correrán por el Estado requirente.

TITULO V. De la prisión preventiva.

Tratandose de casos urgentes el artículo 44 establece que el Estado signatario podrá solicitar por vía postal o telegráfica que se proceda al arresto provisional del reo, así como a la seguridad de los objetos concernientes al delito, en virtud de una sentencia u orden de prisión en donde se determina la naturaleza del delito y del perseguido o castigado.

Si el Estado requerido no presenta dentro de los 10 días siguientes de la llegada del primer correo la solicitud formal de extradición, se pondrá en libertad al reclamado.

En 1933 se reunieron nuevamente en Montevideo los representantes de los gobiernos de Honduras, Estados Unidos, El Salvador, República Dominicana, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Perú y Cuba, con objeto de celebrar la VII CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA para concretar y actualizar un nuevo convenio en materia de extradición.

Resultado de esta reunión es la CONVENCION SOBRE EXTRADICION firmada el 26 de diciembre de 1933, la cual está compuesta por 23 artículos.

Por esta convención los países signatarios se comprometen a entregar a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso, o que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes de los Estados implicados con una pena mínima de un año de privación de la libertad.

Cuando el individuo fuese un nacional del Estado requerido, éste podrá conceder o negar la extradición según lo que determinen sus leyes internas, pero si no entrega al individuo reclamado por otro Estado, quedará obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, y a comunicar al Estado requirente la sentencia que recaiga al delincuente.

El artículo 3 dice que "el Estado requerido no estará obligado a conceder la extradición:

- a) Cuando estén prescriptas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculcado;
- b) Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado;
- c) Cuando el individuo inculcado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición;
- d) Cuando el individuo inculcado hubiere de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requirente, no considerándose así a los tribunales de fuero militar;
- e) Cuando se trate de delito político o de los que le son conexos. No se reputará político al atentado contra la -- persona del Jefe de Estado o de sus familiares, y
- f) Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión." (6)

La solicitud de extradición debe ser a través de los canales diplomáticos y deberá ir acompañada de los siguientes documentos traducidos al idioma del país requerido:

+ Si el individuo reclamado ha sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requirente, se anexará una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

(6) CONVENCIÓN SOBRE EXTRADICIÓN, Montevideo, Paraguay, 1933.

+ Si el individuo es solamente acusado, una copia auténtica de la orden de detención, emanada de juez competente, una descripción del hecho imputado, una copia de las leyes penales aplicables así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.

+ Si se trata de condenado o acusado, la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.

Cuando se solicite la extradición de un individuo que se hallare procesado o condenado en el Estado requerido por delito cometido con anterioridad a dicha solicitud, se podrá conceder la extradición, pero la entrega al Estado requirente deberá ser diferida hasta que termine el proceso o se extinga la pena.

Tratándose de conjunción de solicitudes por el mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido primero.

Si se solicita por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga mayor pena según las leyes del Estado requerido, pero si tienen la misma gravedad, se otorgará la extradición a la primer solicitud.

El Estado requirente podrá solicitar por cualquier medio de comunicación la detención provisional de un individuo siempre que exista una orden de detención dictada en su contra y ofrezca pedir oportunamente y a la brevedad, la solicitud formal de extradición. El Estado requerido orde-

nará la inmediata detención del inculpado, quien si en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se notifico al Estado requirente el arresto del individuo, no recibe dicha solicitud, pondrá en libertad al detenido, y no podrá solicitarse de nuevo la extradición.

Una vez concedida la extradición se pondrá a disposición del agente diplomático del Estado requirente a la persona reclamada, quien si dentro de los dos meses contados a partir de la comunicación no hubiere enviado por él, será puesto en libertad y no podrá ser detenido por el mismo motivo.

La entrega del individuo extraditado al Estado requirente se efectuará en el punto mas apropiado de la frontera o del puerto mas adecuado dependiendo por que vía se haga la traslación.

Los gastos de prisión, custodia, manutención y transporte de la persona, así como de los objetos que pudieran servir de prueba para el juicio, serán por cuenta del Estado requerido hasta el momento de su entrega, y desde entonces quedará a cargo del Estado requirente.

De acuerdo al artículo 17, el Estado requirente se obliga una vez concedida la extradición a :

"a) No procesar ni castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad;

- b) No procesar ni castigar al individuo por delito político o por delito conexo, cometido con anterioridad al pedido de extradición;
- c) Aplicar al individuo la pena inferior a la pena de muerte, si según la legislación del país de refugio, no correspondiera aplicarle la pena de muerte, y
- d) Proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte.

Esta convención no abroga los tratados bilaterales o colectivos que a la fecha de esta estén en vigor entre los Estados signatarios, y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquier país que lo desee, podrá adherirse en cualquier tiempo a la presente convención.

1.3.2 EL CODIGO BUSTAMANTE.

En 1928 la CONFERENCIA PAN-AMERICANA ratificó en La Habana, Cuba, el CODIGO BUSTAMANTE que contiene una reglamentación de Derecho Internacional Privado, y fué elaborado por el maestro cubano Antonio Sánchez de Bustamante.

Este Código fué ratificado por Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, República Dominicana y Venezuela. Los Estados Unidos de América no ratificarón el convenio, sin embargo se adherierón a algunos apartados.

El cdigo esta integrado de la siguiente manera:

- + Reglas generales.
- + Derecho civil internacional.
- + Derecho mercantil internacional.
- + Derecho penal internacional.
- + Derecho procesal internacional.

Dentro del apartado de Derecho procesal internacional encontramos principios generales, y reglas de competencia, extradición, del derecho de comparecer en juicio, de exhortos o comisiones rogatorias, de las excepciones que tienen carácter internacional, de la prueba y de la ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Respecto de la extradición, el Código Bustamante

dice que para hacer efectiva la competencia judicial internacional, cada Estado signatario debe acceder a la solicitud de cualquiera de los otros Estados para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se sujeten a las disposiciones de los tratados o convenciones internacionales que contengan una lista de infracciones penales que autoricen la extradición.

Los Estados no están obligados a entregar a sus nacionales, sin embargo, aquel Estado que se niegue a entregar a un ciudadano, deberá juzgarlo de acuerdo a sus leyes.

Si se solicita a un individuo que se encuentra en proceso o ya condenado por delito anterior al que motiva la extradición, puede diferirse su entrega hasta que se le juzgue, o cumpla con la pena.

Para conceder la extradición, es necesario que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que la pide, o que le sean aplicables sus leyes internas.

El artículo 352 presenta una innovación respecto de los demás tratados, pues según éste, "la extradición alcanza a los procesados o condenados como autores, cómplices o encubridores del delito." (7)

Es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado

(7) CODIGO DE PROCESO PENAL, La Habana, Cuba, 1928.

requirente y requerido; asimismo, se exigirá que la pena asignada a los hechos imputados, no sea menor a un año de privación de la libertad.

Al igual que en los TRATADOS DE MONTEVIDEO de 1889 y 1933, quedan excluidos de la extradición los delitos políticos o conexos, según la calificación que haga de ellos el Estado requerido.

No se considera delito político ni hecho conexo el homicidio del Jefe de un Estado.

En los artículos 358 y 359 se establece en que casos no debe concederse la extradición; estos supuestos son:

a) Si la persona reclamada ya ha sido juzgada o ha cumplido una pena en el territorio del Estado requerido por el mismo delito que motiva la solicitud.

b) Cuando han prescrito el delito o la pena de acuerdo con las leyes del Estado requirente o del requerido.

Tratándose de oficiales de buques o aeronaves de guerra o mercantes que hubiesen desertado de ellas, serán entregados siempre a los cónsules generales, cónsules, vicecónsules o agentes consulares que soliciten su arresto y soliciten su extradición.

"Con la solicitud definitiva de extradición deben presentarse:

1. Una sentencia condenatoria o un mandamiento o auto de prisión o un documento de igual fuerza, o que obligue al interesado a comparecer periódicamente ante la ju-

jurisdicción represiva, acompañado de las actuaciones del proceso que suministren pruebas o al menos indicios racionales de la culpabilidad de la persona de que se trate.

2. La filiación del individuo reclamado o las señas o circunstancias que puedan servir para identificarlo.

3. Copia auténtica de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definan la participación atribuida en él al inculcado y precisen la pena aplicable." (8)

La persona entregada no podrá ser detenida en prisión ni juzgada por el Estado que solicitó su extradición, por un delito distinto por el que fué concedida, salvo que consienta en ello el Estado requerido, o que permanezca el extraditado libre en los primeros tres meses después de juzgado y absuelto por el delito que originó la extradición.

Negada la extradición de una persona, no se podrá volver a solicitar por el mismo delito.

(8) CODIGO DE ESTADIA, Op cit.

1.3.3 CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICION.

El 13 de diciembre de 1957 se ratificó en París, Francia, el CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICION por los gobiernos miembros del Consejo de Europa. Este convenio está conformado por 32 artículos, mas las declaraciones y reservas de cada país signatario.

Los Estados parte de la convención son: Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, República Federal Alemana, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía.

Los Estados contratantes de esta convención se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones prevenidas, a las personas a quienes las autoridades judiciales de la parte requirente persiguieren por algún delito o para que ejecuten una pena o medida de seguridad.

Se concederá la extradición en aquellos casos en que las leyes del Estado requirente y requerido castiguen con una pena privativa de libertad o medida de seguridad también privativa de libertad, cuya duración máxima sea de un año por lo menos, o bien con la pena mas severa.

Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos y algunos de estos castigados con penas privativas de libertad pero con duración menor que la establecida en el parrafo anterior, el Estado requerido tendrá la facul-

tad de conceder la extradición a su libre albedrío.

En este caso el Estado contratante que ejercite esta facultad, deberá entregar al Secretario general del Consejo de Europa una lista de los delitos por los cuales la extradición queda autorizada, y otra por los cuales la extradición queda excluida.

Cualquiera de los Estados contratantes, podrá solicitar el principio de reciprocidad por lo que se refiere a los delitos excluidos del ambito de aplicación de la convención.

No se concederá la extradición tratandose de delitos políticos, militares, fiscales y los demás delitos conexos a estos.

Los Estados parte de esta convención tienen la facultad de denegar la extradición de sus nacionales, asimismo, podrán negarla cuando un delito se hubiere cometido total o parcialmente en su territorio, o cuando en la legislación del Estado requerido, no se autorizase la persecución de un delito.

1.3.4 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION.

El 25 de febrero de 1981 en Caracas, Venezuela, los países miembros de la Organización de los Estados Americanos se reunieron para reafirmar el propósito de perfeccionar la cooperación internacional en materia penal, por lo que en la presente convención se obligaron a entregar a cualquier Estado que solicite a personas que traten de evadir la acción de la justicia, para procesarlas judicialmente, o para que ejecuten una pena.

El texto de la convención está inspirado en los TRATADOS DE MONTEVIDEO de 1889 y 1933 respectivamente, así como por el CODIGO DE BUSTAMANTE de 1928, por lo que unicamente analizaremos las inovaciones contenidas en el documento.

Por lo que toca a la improcedencia de la extradición, ésta no procederá cuando de las circunstancias del caso "pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión o nacionalidad, o que la situación de la persona corra el riesgo de verse agravada por alguno de tales motivos." (9)

Tampoco será procedente respecto de aquellos delitos que en el Estado requerido no puedan perseguirse de oficio, sino por querrela o a petición de parte legítima para ello.

(9) CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION, Caracas, Venezuela. 1981.

Esta convención reconoce que la persona reclamada gozará en el Estado requerido de todos los derechos y garantías que concedan las leyes de dicho Estado, además de que deberá estar asistido por un defensor, y si el idioma del país fuere distinto al suyo, también por un interprete.

Se habla de una Extradición Simplificada, la cual se verifica cuando un Estado requerido concede la extradición sin proceder con las reglas señaladas en los Tratados o Convenciones internacionales, porque la persona reclamada acceda por escrito y de manera irrevocable a su extradición despues de que le ha sido informada por el juez del Estado solicitado u otra autoridad competente acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le puede brindar.

CAPITULO II. MARCO TEORICO DE LA EXTRADICION.

2.1 CONCEPTO DE EXTRADICION.

Etimológicamente el término extradición procede del prefijo ex que significa fuera, y de la palabra traditio que jurídicamente significa entrega, es decir ENTREGA FUERA.

JIMENEZ DE ASUA la define como "la entrega que un Estado hace a otro de un individuo acusado o condenado que se encuentra en su territorio para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena." (10)

FERNANDO ARILLA BAS dice que "la extradición es el acto por el cual un Estado hace entrega de una persona, domiciliada o de tránsito en su territorio, a otro que, teniendo jurisdicción para juzgarla, la reclama para someterla a proceso o ejecutar en ella una pena." (11)

CARLOS ARELLANO GARCIA señala que "por extradición debemos entender la Institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo."(12)

(10) ROSAS Rodríguez José Luis, "EXTRADICION INTERNACIONAL" P.G.R., México, Pág. 845

(11) ARILLA Bas Fernando, "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO" Editores Unidos Mexicanos, México, Pág. 229.

(12) GARCIA Arellano Carlos, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" FORJA, S.A. México, Pág. 890

ALBERIC ROLIN en sus 'Lecciones sobre extradición' la define diciendo que "es el acto por el cual un Estado entrega a una persona culpada de un crimen o delito, o condenado al Estado que tiene derecho a juzgarla y castigarla." (13)

ANDRE MERCIER dice que la extradición "es el acto por el que un Estado entrega un individuo que está en su territorio, a otro Estado para fines penales. Llama Estado requirente al que en razón de una infracción objeto de proceso o condena por sus autoridades represivas, pide la entrega a otro Estado, que llama requerido de un inculpado o condenado, que se llama reclamado y que se encuentra en el territorio del Estado requerido." (14)

Considerando todas y cada una de estas definiciones, podemos decir que la extradición es la institución jurídica mediante la cual un Estado puede pedir a otro Estado, que le entregue a una persona que se ha refugiado en su territorio, para juzgarlo o para que cumpla una pena correspondiente al delito que ha cometido, evitando de esta manera la impunidad de los delitos.

La extradición por su propia naturaleza se ubica en el Derecho Internacional Privado, ya que gracias a los estrechos lazos y a la cooperación existentes en la Comunidad Internacional, surge como una institución jurídica cuyo fin es evitar que los hechos delictivos queden sin casti-

(13) ARCE G. Alberto, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Universidad de Guadalajara, México, 1990, Pág. 313

(14) ARCE G. Alberto, Op cit, Pág. 313

go a través de un procedimiento formal que permite la reciprocidad en materia penal, en un ámbito más amplio que el previsto por cada país en su legislación interna y con respeto hacia los Derechos Humanos consagrados en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Actualmente encontramos tres tendencias fundamentales en materia de extradición:

1. La estrecha cooperación por parte de los países destinada a ampliar los lazos de la extradición con otros países, y a acelerar el procedimiento.

2. Una preocupación generalizada por salvaguardar los derechos y la libertad del hombre.

3. Un perfeccionamiento técnico del procedimiento de extradición.

A estas tendencias no podemos dejar de anexar varios intentos de reglas de unificación, pues si bien todo tratado de extradición debe fundamentarse en una serie de principio y reglas generales, no podemos dejar de reconocer que cada tratado se aplica diferente.

Junto a la extradición encontramos otras figuras que en ocasiones se confunden con ésta, como la EXPULSION que "es una facultad correlativa a la posible obligación internacional de los Estados para admitir a los extranjeros en sus respectivos territorios nacionales." (15)

(15) MARQUEZ Piñero Rafael, "DERECHO PENAL" Ed. trillas, S.A. México, 1999, Pág.119

Este derecho lo ejerce cualquier Estado independientemente de la calidad migratoria del extranjero, y debe obedecer a motivos válidos y aplicados con jurisdicción escrupulosa, mas no arbitrariamente.

Estos motivos pueden ser:

- a) Poner en peligro la seguridad y el orden del país de residencia por agitación política, conductas inmorales o enfermedades contagiosas.
- b) Ofensas graves al país de residencia.
- c) Amenazas u ofensas graves a otros países.
- d) Perjuicios económicos al Estado de residencia.
- e) Residencia sin autorización del país.

La expulsión es por lo tanto una medida de defensa y protección de los Estado contra los extranjeros indeseables que se encuentran en su territorio. Juridicamente se trata de una medida de seguridad, ya que para expulsar a una persona no se requiere de la existencia de un delito previo, un proceso y una sentencia judicial.

La DEPORTACION es una figura muy similar a la expulsión, y "es el acto por el cual se obliga a un extranjero a salir del país por no reunir los requisitos sanitarios o migratorios necesarios legalmente para su internación y permanencia en el territorio." (16)

(16) MARQUEZ Piñero Rafael, Op cit, Pág.119

Tanto la expulsión como la deportación son figuras administrativas, por lo que la facultad de aplicarla es exclusiva del Poder Ejecutivo de la Unión, ya que así lo establece el Capítulo III de nuestra Constitución Política, que en su artículo 33 dice: "Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

2.2 FUENTES Y ELEMENTOS DE LA EXTRADICION.

2.2.1 FUENTES DE LA EXTRADICION.

Las fuentes de la extradición en Derecho son:

a) **TRATADOS INTERNACIONALES:** son acuerdos celebrados entre dos o mas países cuya validez se encuentra sometida a condiciones variables según el régimen constitucional de los distintos Estados ligados por su firma, y cuyo objeto es la obligatoriedad de la extradición.

b) **LEYES INTERNAS:** son las leyes de extradición promulgadas por una nación como Derecho interno y que tienen un doble aspecto en el derecho del Estado en el cual rigen. En primer lugar el Estado no podrá entregar a ningún delincuente, sino sólo por las infracciones claramente establecidas en la ley extraditoria, y en segundo lugar porque no podrá celebrar tratados en oposición a su propia ley de la materia.

c) **DOCTRINA:** es la opinión de uno o varios autores en materia de extradición. Las doctrinas mas importantes en esta materia son:

Doctrina Iusinternacionalista.

Se dice que en el Derecho Internacional al no existir una obligatoriedad jurídica, su cumplimiento dimana tan solo de lo establecido e impuesto en cada tratado, sin embargo no puede negarse la existencia de normas o principios generales admitidos en la mayoría de los países, que sin tener una obligatoriedad formal crean el Derecho Internacional vigente.

El Derecho Internacional vigente se sustenta en esas normas o principios, y el sometimiento de ellos es voluntario por parte de los Estados, por lo que si pensamos que la extradición se sustenta en la cooperación y reciprocidad entre los países, ésta es una institución reconocida, aceptada y practicada por la Comunidad Internacional.

Doctrina Penalista.

Esta doctrina dice que la extradición es una institución que viene a llenar algunas lagunas del Derecho penal internacional, principalmente en todo lo referente a la evasión de la justicia.

Al respecto podemos decir que actualmente la extradición halla su justificación en la necesidad de la defensa social en contra del delito, ya que en consecuencia de la modernización de los medios de comunicación, gran parte de los delincuentes intentan huir de la justicia, y por lo tanto, sus delitos pueden quedar impunes.

Doctrina Procesal.

En la dimensión procesal puede afirmarse que no hay en la extradición una prorroga de la ley en el espacio, pues la ley no se extiende, sino que acerca al delincuente hacia ella, ya que el procedimiento de extradición tiene - como finalidad castigar al autor de un delito presentandolo ante las autoridades competentes para ello, de esta manera no se viola el principio de territorialidad.

2.2.2 ELEMENTOS DE LA EXTRADICION.

Los elementos de la extradición son tres:

ESTADO REQUIRENTE: Es el Estado que solicita de otro Estado la entrega de un individuo refugiado en su territorio para juzgarlo o para que se ejecute una pena.

ESTADO REQUERIDO: Es al Estado al que se le solicita la entrega del individuo refugiado en su territorio.

RECLAMADO: Es el individuo que intenta evadir la acción de la justicia y que no ha sido condenado, o una vez que ha sido juzgado y condenado, se solicita su extradición para que cumpla su pena en el país que lo requiere.

2.3 CLASIFICACION DE LA EXTRADICION.

La extradición al ser una institución del Derecho Internacional no tiene una regulación general para todos los países por lo que la clasificación hecha por algunos autores es muy amplia, lo que nos permite encontrar una gran variedad.

La primera clasificación y la mas común es aquella que se hace considerando la manera de entregar al reclamado al Estado requirente, y estriba en:

- + ACTIVA: cuando quien solicita la extradición es el Estado que sufre las consecuencias de un delito, por lo que reclama al delincuente para juzgarlo vigilar el cumplimiento de la pena.
- + PASIVA: cuando el Estado requerido concede a --solicitud del Estado requirente a un - pŕesunto delincuente o condenado que se encuentra en su territorio.
- + VOLUNTARIA: cuando el detenido expresa de forma voluntaria y libre ante la autoridad judicial que conoce del procedimiento de - extradición, su conformidad a la solicitud presentada, sin mayor formalidad.
- + FORZOSA: cuando el individuo detenido para ser - extraditado se opone a su entrega al Estado requirente.

De acuerdo al procedimiento seguido para la resolución de la solicitud de extradición, algunos autores la han clasificado en:

- + De reciprocidad: la entrega se concede atendiendo los principios de Derecho Internacional y al compromiso que adquieren los Estados miembros de la Comunidad Internacional.
- + Legal: cuando el procedimiento de extradición se encuentra regulado por las leyes internas de cada Estado.
- + Convencional: cuando se halla regulada por tratados o convenios bilaterales o multilaterales.

Tratándose de la vía utilizada para la entrega en:

- + Directa: cuando la entrega del reclamado se hace directamente desde el Estado requerido al requirente sin que tenga que atravesar o hacer escala en ningún otro Estado.
- + De tránsito: cuando para la entrega del reclamado se solicita a un Estado tercero autorización para atravesar o hacer escala en su territorio - con el fin de realizar la extradición.

Respecto de las autoridades que intervienen en:

- + Administrativa: cuando es acordada exclusivamente por las autoridades administrativas del Estado requerido.

- + Judicial: es aquella que es concedida por las - autoridades judiciales del Estado requerido.
- + Mixta: cuando la extradición la conceden conjuntamente las autoridades administrativas y judiciales del Estado requerido.

Por el ámbito de aplicación legal y territorial:

- + Interna: la extradición se realiza a nivel estatal, es decir se da entre las poblaciones o regiones de un mismo Estado.
- + Externa: es aquella que se realiza a nivel internacional entre países.

Dentro del procedimiento de extradición encontramos varias modalidades, éstas son las siguientes:

a) EXTRADICION RESTRINGIDA: cuando el Estado requerido limita la concesión de la extradición por alguna - causa que considere necesaria la protección de los derechos del reclamado, de esta manera hay extradición pero debe - respetarse la decisión del Estado requerido en los puntos señalados por él.

b) AMPLIACION DE LA EXTRADICION: es la que permite que ñla autoridad judicial o administrativa competente - del Estado requerido, autorice al Estado requirente para - juzgar al reclamado por hechos diferentes de los que motivaron la petición de extradición.

c) REEXTRADICION: se produce cuando un Estado que ha obtenido la extradición de una persona, la entrega a un tercer Estado despues de que el extraditado ha sido juzgado y de que ha cumplido la condena impuesta por el Estado requirente siempre y cuando se tenga el consentimiento del Estado requerido.

La reextradición tambien se puede dar en el caso de que habiendo conseguido un Estado la entrega del reclamado en virtud de una solicitud de extradición, el mismo extraditado es reclamado por un tercer Estado con fundamento en un delito cometido con anterioridad a aquél por el cual fué entregado, en cuyo caso la costumbre internacional determina que se "deja en libertad al segundo país requirente para dirigirse al país que obtuvo la entrega del extraditado, previa autorización del Estado que ya concedió la extradición, por lo que el extraditado se juzgará en el Estado en el cual delinquirió con antelación." (17)

(17) MARQUEZ Piñero Rafael. Op cit. Pág.115

2.4 PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA EXTRADICION.

2.4.1 PRINCIPIOS DE LA EXTRADICION.

Al no existir una legislación uniforme en el procedimiento de extradición vamos a encontrar que las leyes internas, así como los tratados o convenciones internacionales sobre la materia, se encuentran fundados en una serie de principios y reglas generales de Derecho Internacional.

Los PRINCIPIOS GENERALES constituyen una ordenación de la materia y son considerados esenciales para la validez de la extradición, por lo que aparecen recogidos en la mayoría de los tratados internacionales, así como en las leyes internas de la materia. Estos principios son irrenunciables.

Las REGLAS GENERALES se caracterizan por no ser esenciales para la legitimidad de la extradición, por lo que son variables de un tratado a otro, o dentro de las mismas leyes reglamentarias de la materia.

Los principios generales de extradición son:

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Tanto los tratados y convenciones sobre extradición, así como las leyes internas, contienen la declaración de los delitos por cuya comisión se concederá la extradición, de tal manera que un delito o hecho no citado en los ordenamientos mencionados, no está sujeto a ella.

De lo anterior podemos advertir que procederá la extradición cuando los hechos que motiven la extradición sean castigados por la parte requirente así como por la requerida con pena privativa de libertad cuya duración sea por lo menos de un año.

Si la solicitud de extradición se refiere a varios hechos distintos castigados cada uno de ellos por la ley de el Estado requirente y del requerido con pena privativa de libertad pero algunos hechos no cumplen el requisito de la penalidad, la parte requerida tendrá la facultad de conceder la extradición incluyendo a estos delitos por estar relacionados con los principales.

B. PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACION: Este principio se refiere a que sólo podrá concederse la extradición cuando el hecho que se imputa al reclamado tenga el carácter de ilícito penal en los estados que intervienen en ella.

El fundamento de este principio radica en el Principio de Legalidad, pues no se puede perseguir a quien sea autor de un hecho que su propia legislación no considera delito, ya que si no esta tipificado en su legislación interna es porque no se ha estimado que perturbe los intereses de su sociedad.

Al respecto algunos autores consideran que no es impedimento el que no este sancionado el hecho en ambos - paises por lo que el Estado requerido podría conceder la entrega siempre que el hecho si este considerado como delito conforme a las leyes del Estado requirente y que las -

circunstancias y la situación del Estado donde se cometió el hecho, aconsejen la represión del mismo.

Asimismo los autores discuten si por DOBLE INCRIMINACION debe de entenderse solamente la doble tipificación del hecho o si se requiere además su doble punibilidad.

Al respecto en la doctrina penal predomina la referencia hacia la tesis de distinguir entre las circunstancias procesales que impedirían el castigo y las materiales, por lo que encontramos varios puntos de valoración dependiendo de las circunstancias de cada caso, es por esto que no podemos hablar de doble punibilidad o doble tipificación ya que son factores complementarios de la doble incriminación.

Este principio puede presentar problemas en aquellos casos en los que dentro de los tratados se haga una enumeración de delitos que pueden ser objeto de extradición y que no tengan correspondencia en la legislación de uno de los países suscriptores del tratado, o que habiendo tenido al momento de su firma ese carácter, lo pierdan en una reforma legislativa posterior.

En estos supuestos es recomendable la comparación de los hechos para comprobar si el hecho que en el país reclamante recibe una denominación específica y es considerado como delito, tiene una correspondencia en el país reclamado.

Dentro de estos principios encontramos dos elemen-

tos importantes, la extinción y la exclusión de la responsabilidad penal.

Hablamos de extinción cuando hay cesación o desaparición de la responsabilidad penal, mientras que en la exclusión sólo hay rechazo de dicha responsabilidad penal.

La responsabilidad penal en materia de extradición se extingue por causas que sobrevienen y son posteriores al hecho y que afectan la punibilidad de la conducta delictiva, tales causas son la prescripción, la amnistía, el indulto, el perdón de la parte ofendida, etc.

Las causas que son excluyentes de la responsabilidad penal deben concurrir con anterioridad o paralelamente con el hecho, ya que afectan directamente a la culpabilidad y la antijuricidad.

C. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: Según este principio una vez que se ha concedido la extradición por un determinado delito el Estado requirente no podrá juzgar al extraditado por hechos distintos de los que espresamente dieron lugar a la misma, tampoco podrá ser sometido al cumplimiento de una pena diversa a la que fué objeto la solicitud de extradición.

La excepción de este principio lo constituye la solicitud de una ampliación de extradición, en donde como ya hemos visto, se pide autorización al Estado que concedió la extradición para juzgar al extraditado por otros hechos que no habían sido contemplados en la solicitud inicial.

Sin embargo en la práctica encontramos algunos - tratados que se limitan a requerir la conformidad del extraditado haciendo al Gobierno del Estado que concedió la extradición una notificación, lo que desde mi punto de vista es un error, ya que cabe la presunción de que haya aceptado por encontrarse bajo presión, o incluso que ni siquiera se le pida.

D. PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA DEL DELITO: este principio encuentra su fundamento en la gravedad de los delitos, ya que la extradición no debe de solicitarse mas que por hechos de cierta importancia para que los gastos y molestias del procedimiento estén justificadas, por ello las infracciones y los delitos leves no son contemplados por los tratados internacionales ni por las leyes de extradición de cada país.

E. PRINCIPIO DE "NON BIS IN IDEM": Este principio impide que cualquier persona sea condenada dos veces por los mismos hechos, de esta manera no será entregado al reclamado que ya haya sido juzgado o lo este siendo por los tribunales del Estado requerido.

F. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD: Por este principio los Estados miembros de la Comunidad Internacional se comprometen a entregar un reclamado a cualquier Estado que lo solicite aún cuando su legislación interna no contemple a la extradición, ni exista tratado o convenio internacional

entre ellos siempre y cuando el Estado que reciba el beneficio prometa que actuará de igual manera, en una solicitud de extradición futura.

Este principio reconoce un estado de igualdad y mutuo respeto entre los Estados miembros de la Comunidad Internacional.

2.4.2 REGLAS DE LA EXTRADICION.

Las reglas de extradición mas importantes y que se encuentran contempladas en la mayoría de las Leyes de extradición y de los Tratados internacionales son tres, la preminencia de la propia jurisdicción, la no entrega de los nacionales y la no entrega del asilado.

La preminencia de la propia jurisdicción emana de la soberanía, ya que la jurisdicción es uno de sus atributos. Esta regla establece la preminencia de la jurisdicción nacional frente a los demás Estados, sin embargo esto no quiere decir que los delitos queden impunes, ya que el Estado que niega la extradición se compromete a juzgar al reclamado por sus propias leyes y por sus tribunales.

Por lo que hace a la no entrega de nacionales encontramos varios puntos de controversia por la mayoría de los autores ya que desde el punto de vista del Derecho Internacional no existe ningún fundamento que prohíba a un Estado la entrega de un nacional.

A favor de este argumento surgen otros de tipo político como el de que el Estado tiene la obligación de proteger a su población o que el juez del Estado requirente será mas severo por tratarse de un extranjero.

Esta regla es muy antigua, el primer antecedente lo encontramos por primera vez en la Ley Belga de 1833.

De la no entrega del asilado podemos decir que dentro de cada Estado existe un grupo de no nacionales que goza del privilegio de no quedar sometido a extradición, estos son los asilados políticos.

El asilo representa la inmunidad del perseguido que se acoge a la protección de un Estado diferente al suyo. Existen dos tipos de asilo, el asilo diplomático y el asilo territorial.

El asilo diplomático se da cuando una persona busca la protección de un Estado diferente al suyo pero sin salir de su país, mientras que en el asilo territorial es elemento esencial el que la persona se encuentre legalmente en otro Estado.

Internacionalmente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre reconoce este derecho al declarar en su artículo 14 "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país", es decir que se concibe un derecho subjetivo y una concesión del Gobierno de los Estados para que sea este el competente para conocer y decidir sobre las peticiones de asilo.

Es importante distinguir al refugiado del asilado, ya que el refugiado tiene una condición inferior a la del asilado pues no se le ha reconocido esta calidad, por lo que no goza de los derechos consagrados para estos y sus ascendientes, descendientes y conyuge o persona ligada a él.

Por lo que toca a la extradición, esta no procederá en contra de los asilados políticos o de personas cuyo delito tenga carácter político.

FIGORE considera que los delitos políticos "son aquellos que turban el orden establecido por las leyes fundamentales del Estado, de la distribución de poderes, del orden social y de los derechos y libertades de cada persona." (18)

Esta prohibición surgió para salvaguardar la integridad de los hombres llenos de ideales por los que estaban dispuestos a dar su vida, ya que este tipo de delincuencia afecta exclusivamente al régimen político al que ataca y por lo tanto, solo es peligroso para los que detentan el poder de un Estado.

(18) GARCIA Baccoso Casimiro, "INTERPOL Y EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION", EDESA, Madrid-España, 1982, Pág.105

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION EN MEXICO.

3.1 MARCO LEGAL DE LA EXTRADICION.

La extradición es una institución de Derecho Internacional Privado, por lo que su competencia en nuestro país es de orden Federal, ya sea que este fundamentada en Tratados y Convenciones Internacionales o en la propia Ley de extradición, así lo establece el artículo 104 Constitucional al decir que "corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

1. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de Leyes Federales o de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano..."

Asimismo el artículo 117 señala que "los Estados no pueden en ningún caso celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras", esto es en razón de que estamos constituidos como una República Federal.

Nuestra CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS contempla tanto la extradición interna como la externa así, en su artículo 119 menciona la obligación para los Estados de entregar a los presuntos delinquentes que se hallen en su territorio, cuando sean requeridos por las autoridades competentes de otros Estados de la Federación o del extranjero, al decir "cada Estado tiene obligación de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se trata de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

La extradición de reclamados por nacionales extranjeros tiene como base el respeto, la asistencia y reciprocidad entre los Estados para el mantenimiento del orden jurídico que hace posible la convivencia humana.

El artículo 133 Constitucional nombra como Ley Suprema de la República Mexicana a "la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con - aprobación del Senado."

La LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL faculta en su artículo 28 a la Secretaría de Relaciones Exteriores a conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos o convenciones en los que el país sea parte, así mismo, para intervenir por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

La LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA señala en sus artículos 2 y 9 dentro de las atribuciones del Procurador General de la República, el dar - cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional, así como la intervención en la extradición internacionales de delincuentes.

El CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL en sus artículos 4 y 5 marca las pautas a seguir en el caso de que intervenga alguna persona o elemento extranjero en un hecho delictivo, por lo que estan muy relacionados con el procedimiento de extradición.

Art.4 "Los delitos cometidos en territorio extranjero por - un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la República, con arreglo a las leyes Federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República,
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió,
- III. Que la infracción de que se le acusa tenga el - carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República."

Art.5 "Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

- I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

- II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente ha no - ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
- III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero, - surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República si se turbaré la tranquilidad pública, o si el delincuente o el ofendido - no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;
- IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan - para buques las fracciones anteriores, y
- V. Los cometidos en las embajadas o legaciones mexicanas."

El CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES en su artículo 7 establece la competencia en materia de extradición del tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculcado, pero si éste se hallare en el extranjero, el tribunal competente para solicitar la extradición será el Juzgado de Distrito ante el cual el Ministerio Público ejercite la acción penal.

El pedimento de extradición se resuelve de acuerdo a la legislación del Estado requerido.

La LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION en su artículo 51 fracción II habla de la facultad de los Jueces de Distrito en materia penal para conocer "de los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales."

Respecto de este artículo cabe comentar que en la práctica, durante la etapa judicial del procedimiento de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita del Juez de Distrito una opinión del asunto sin embargo, el parecer del Juez no obliga a la Secretaría en su decisión de conceder o negar la extradición.

La LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL es "de orden público, de carácter federal y tiene por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos por delitos de orden común, siempre y cuando no exista tratado de extradición suscrito entre ellos."

Esta Ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 y actualmente se encuentra vigente sin embargo, cada día se estrechan más los lazos de cooperación y asistencia entre todos los países, por lo que cada vez existen mas tratados de extradición firmados por México con otros países.

Es importante señalar, que la Ley de Extradición sólo será aplicable cuando no exista tratado internacional entre los países involucrados y prohíbe que se conceda la extradición tratándose de delitos políticos o militares, así como tratándose de delitos imprudenciales.

Así, el artículo 8 dice: "En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito"; al respecto el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "no se autorizará la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."

Por lo que respecta a los delitos militares el artículo 9 de la Ley de Extradición menciona que "no se concederá la extradición si el delito por el cual se pide es del fuero militar"; los delitos militares se encuentran previstos en los Códigos militares y sólo pueden ser cometidos por militares.

Los TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EXTRADICION son como hemos visto Ley Suprema, por lo que deben considerarse para todo procedimiento de extradición ya que cada tratado

contempla la competencia de las partes, su objeto, su ámbito de aplicación, así como el procedimiento a seguir en cada caso, así como el catálogo de delitos por los que procede la extradición.

3.2 AUTORIDADES MEXICANAS QUE INTERVIENEN.

En México el procedimiento de extradición se considera mixto por las autoridades que en él intervienen, ya que conocen tanto autoridades administrativas, como autoridades judiciales.

En este sistema interviene el Poder Ejecutivo representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y por el Poder Judicial, los Jueces de Distrito de quienes se solicita su opinión jurídica.

La primera autoridad que interviene en el proceso de extradición es la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ya que corresponde a esta dependencia la conducción de las relaciones internacionales a través de los canales diplomáticos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es quien recibe la solicitud de extradición por lo que debe observar si se cumplen los requisitos formales necesarios, así como si procede o no de acuerdo con el tratado o ley aplicable.

La PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA se encarga de la investigación y persecución de los delitos a través del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Corresponde a la Procuraduría girar orden de aprehensión provisional

o formal según sea el caso; así mismo, para que ejercite la acción de extradición ante un Juez de Distrito.

El JUEZ DE DISTRITO una vez analizada la solicitud de extradición y concluidas las etapas judiciales, debe dar su opinión jurídica del asunto por ser perito en Derecho.

3.3 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION ESTATAL.

Como habiamos visto al inicio de este capítulo, - nuestra Constitución Política establece en el artículo 119 la obligación de los Estados de entregar a los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

El 9 de enero de 1954 se publicó en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos expedida por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines.

Esta Ley en su primer artículo señala los tres casos por los que se entregará al reclamado, estos supuestos son:

1. Tratandose de reos condenados por sentencia ejecutoria
2. Procesados que traten de evadir la acción de la justicia, y
3. Presuntos responsables contra quienes se haya dictado orden de aprehensión.

En los tres casos el exhorto deberá sujetarse a las prescripciones de esta ley."

No procederá la extradición cuando conforme a las leyes del Estado requerido no sea punible el hecho o cuando la sanción que se imponga no sea corporal. Tampoco si corresponde a este Estado conocer del hecho que se imputa al reclamado.

La solicitud de extradición se hará a la autoridad judicial competente y a la autoridad administrativa superior de la Entidad. La autoridad administrativa será la que reciba y dirija los exhortos al juez de la localidad, quien a su vez los turnará al Juez de Distrito correspondiente.

El artículo 5 dice que "en caso de que no se sepa con precisión cual es el lugar donde se supone se encuentra el delincuente, el exhorto podrá entregarse al agente de la policía a quien comisione la autoridad que lo expida, para que se traslade al lugar en que haya motivo fundado para suponer que pueda encontrarse el inculcado y lo entregue por conducto del Ministerio Público, a la autoridad competente para cumplimentarlo."

El exhorto deberá contener:

- a) La filiación y señas particulares del reclamado y si fuere posible, su retrato, su ficha dactiloscópica y su retrato escrito a falta del fotográfico.
- b) Copia del mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la orden de aprehensión.
- c) La inserción de las constancias para comprobar los elementos materiales del delito que se le impute, así como de aquellas constancias que permitan demostrar la probable responsabilidad del inculcado en el delito que se le imputa.
- d) Los preceptos que sancionen el hecho y señalen la pena.

- e) Si el exhorto se expide contra algún reo ya - condenado por sentencia ejecutoria, será necesario anexar copia certificada de la parte resolutive de dicha sentencia.

El exhorto se enviará por correo bajo pliego certificado con acuse de recibo y entrega inmediata a la autoridad requerida. El administrador local de correos deberá asentar en la cubierta del pliego la anotación de habersele entregado por orden de la autoridad, así como el día y hora en que se envió.

El jefe de la oficina destinataria que reciba el exhorto, mandará entregarlo inmediatamente a la autoridad requerida y exigirá recibo en el que se exprese la hora de la entrega y nombre de quien recibe.

El artículo 7 contempla los casos de notoria urgencia, en donde bastará que "la aprehensión del inculpado se pida por medio de mensaje telegráfico en donde se exprese la filiación del inculpado y si es posible su retrato escrito, el delito que se le imputa, la disposición legal que lo sanciona y la protesta de que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que se librará exhorto en la forma establecida" a la brevedad posible.

En este caso, si una vez que se recibe el exhorto el Estado requerido encontrare que no cumple con los requisitos necesarios, dejará sin efecto la orden de aprehensión y pondrá en libertad al detenido.

Si la autoridad requerida considerará improcedente la solicitud de extradición, deberá comunicarlo así a la autoridad requirente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del exhorto, ya sea por vía telegráfica, telefónica o radiofónica.

Si el Estado requirente tiene por infundada la negativa, lo manifestará a al Estado requerido, y si ambos Estados no logran ponerse de acuerdo, acudirán dentro de los tres días siguientes a la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiéndole informes en los que se expresen las razones legales de su proceder.

Si la negativa del Estado requerido se fundare en vicios de forma o deficiencias del exhorto, una vez subsanado el defecto, la autoridad requerida tendrá la obligación de conceder la extradición.

Una vez que la autoridad del Estado requerido encontrare procedente la solicitud, girará el mismo día -orden de aprehensión contra el reclamado.

La autoridad requerida no podrá tener por mas de 30 días detenido al reclamado, quien podrá gozar del beneficio de la 'Libertad Provisional' durante este tiempo.

Si al concluir este término el Estado requirente no hubiere mandado por el reclamado, la autoridad del Estado requerido lo pondrá en libertad.

Cuando el inculpado fuere reclamado por dos o más Estados "la entrega se hará de preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerita una sanción mayor", si las sanciones son iguales se dará preferencia al Estado donde el reclamado tenga su domicilio, y a falta de domicilio cierto, a la que primero hubiere hecho la reclamación.

Si alguno de los Estados no esta de acuerdo en apegarse a este orden, los Estados interesados se someterán a la resolución dictada por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.4 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION INTERNACIONAL.

El procedimiento de extradición en nuestro país es considerado mixto ya que en él intervienen autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

La cooperación internacional se presta mediante cartas rogatorias o exhortos dirigidos por el juez o autoridad judicial solicitante, al juez competente del lugar en donde se va a desahogar la diligencia.

Las cartas rogatorias deben ser presentadas por la vía diplomática a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta dependencia observará "si se cumplen los requisitos formales necesarios como traducción y legalización, así mismo analizará si es procedente su desahogo de acuerdo con el tratado o la legislación aplicable." (19)

Una vez que han sido cumplidos los requisitos formales, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe transmitir la solicitud a la Procuraduría General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda. Al enviar la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe formular las observaciones pertinentes acerca de la legalidad de forma y fondo de la solicitud.

(19) L. KOS. Rabczewicz-Zubkowski, "COOPERACION INTERNACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"
UNAM, México, 1983, Pág.407

Las cartas rogatorias deben presentar la legalización de las firmas de las autoridades judiciales solicitantes o de sus superiores practicadas por el consúl mexicano competente en el lugar de emisión del exhorto.

Es necesario que el documento contenga la inserción o copia certificada de aquellos documentos, constancias o antecedentes del juicio del que provenga, que sean suficientes para el conocimiento general del asunto y de la diligencia que se solicita desahogar.

El artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional establece los requisitos de la solicitud, los cuales son:

1. la expresión del delito por el cual se pide la extradición.
2. La prueba de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el reclamado haya sido condenado - los Tribunales del Estado requirente, bastará - acompañar copia de la sentencia ejecutoriada.
3. La promesa de reciprocidad del Estado requirente de actuar de igual manera en una situación - similar y futura.
4. La reproducción del texto de los preceptos de - la ley del Estado requirente que definan el delito y determinen la pena, así como los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena.
5. El texto auténtico de la orden de aprehensión que se haya librado contra el reclamado.

6. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Estos documentos deberán estar acompañados de su traducción al español, y legalizados por el consúl mexicano.

Esta solicitud de extradición, es recibida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien la turna a la Procuraduría General de la República para que ésta ejercite la acción de extradición ante el Juez de Distrito competente.

Dentro del procedimiento de extradición encontramos como medidas precautorias, la detención provisional con fines de extradición o la detención formal de extradición.

La detención provisional la solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores al Procurador General de la República, quien a su vez la promueve ante el juez de Distrito competente para que libere el arraigo.

Lograda la detención del reclamado, éste permanecerá detenido por un plazo que no excederá de dos meses a partir de la fecha de su detención, en espera de la petición formal de extradición. En caso de no recibir esta petición se levantará la medida precautoria y el reclamado quedará en libertad.

Dentro de la etapa judicial una vez que el detenido comparece ante el Juez de Distrito, se le da a conocer inmediatamente el contenido de la petición de extradición y los documentos que acompañan a la solicitud, así mismo se le indica que podrá nombrar defensor.

El detenido podrá entonces por sí o por medio de su defensor, oponer excepciones en un término de tres días, las cuales podrán consistir en:

- + Que la solicitud de extradición sea contraria a las disposiciones del tratado aplicable o a la ley.
- + Que el detenido no sea la persona cuya extradición se esta solicitando al Estado requerido.
- + Que con la extradición se violará al reclamado alguna garantía consagrada en el tratado o en las leyes.

Según el artículo 26 de la Ley de Extradición "el Juez atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trata, podrá conceder al reclamado, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano."

Opuestas las excepciones del reclamado se abre un período de pruebas de 20 días durante el cual el detenido podrá probar las excepciones, y el Ministerio Público podrá exhibir nuevos elementos probatorios.

Concluido este término, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado.

El artículo 28 de la misma ley prevee el caso en que el reclamado no oponga excepciones, sino que consienta expresamente su extradición, por lo que el Juez "procederá sin mas trámite dentro de tres días a emitir su opinión."

El artículo 30 concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de ser esta dependencia quien resuelva si se concede o se niega la extradición al decir: "La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los 20 días siguientes, resolverá si se concede o rehusa la extradición."

Si la resolución es negar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad, pero si por el contrario, la resolución es concederla, ésta se notificará al reclamado y se comunicará al Estado requirente.

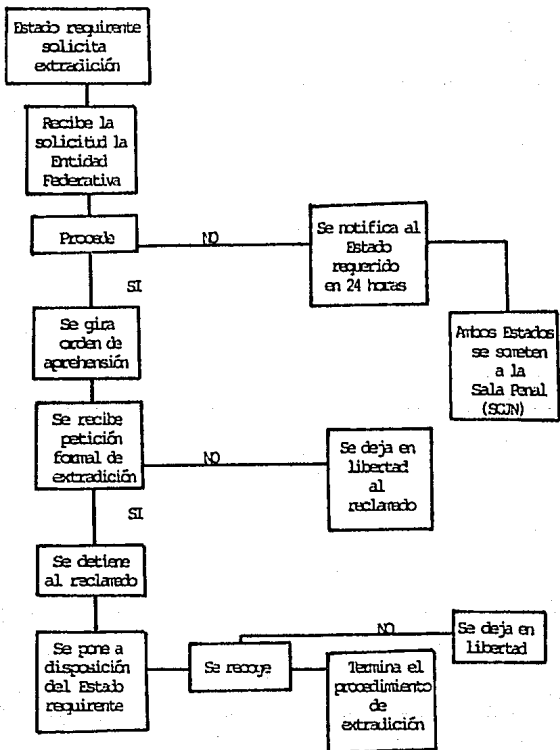
La entrega del reclamado puede hacerse solamente durante un plazo de dos meses a partir de la notificación, pasado este tiempo se le dejará en libertad definitiva y no podrá volver a ser detenido ni entregado al propio Estado por el mismo delito que motivó la solicitud de extradición.

La entrega del reclamado será previo aviso a la Secretaría de Gobernación y se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición.

Los gastos que ocasione la extradición incluyendo la entrega, serán a cargo del Estado requirente.

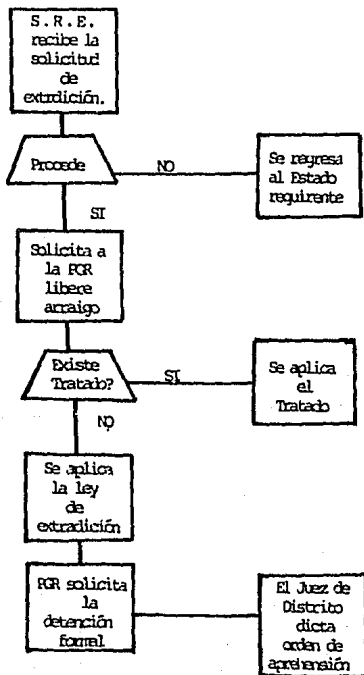
Contra la resolución que concede la extradición procede el Juicio de Amparo Indirecto que debe ser interpuesto en el término de tres días ante el Juez de Distrito, según lo establece el artículo 114 de la Ley de Amparo.

3.5 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION ESTATAL.

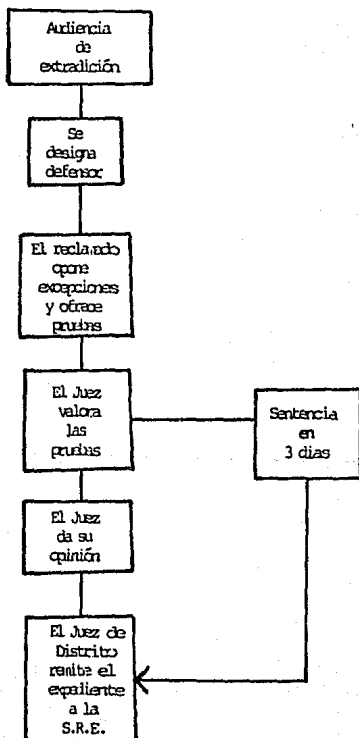


3.6 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION INTERNACIONAL.

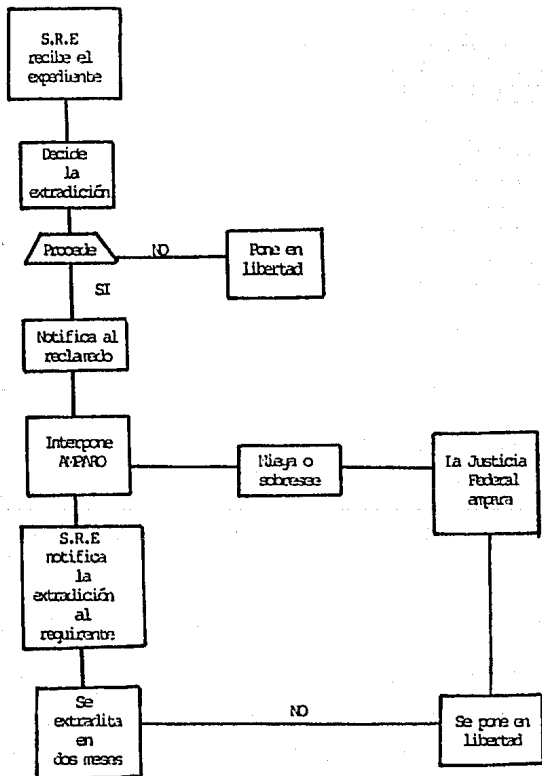
A. ETAPA INICIAL



B. ETAPA JUDICIAL



C. ETAPA RESOLUTIVA



CAPITULO IV. EXTRADICION CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.1 PLANTEAMIENTO DE LA SITUACION ACTUAL

Atendiendo a la necesidad de responder en materia penal a las tendencias actuales de unificación mundial, así como a la transnacionalización e internacionalización de los delitos, debemos estar atentos a estos cambios externos ya que tienen una fuerte repercusión a nivel interno.

Los tratados de extradición tienen como objetivo evitar la evasión de los delincuentes de la acción de la justicia, al refugiarse en el territorio de un país diferente al suyo o a aquél en el que delinquiró.

El mayor número de solicitudes de extradición que recibe nuestro país, son de los Estados Unidos de América, con quienes compartimos la frontera norte, ya que el paso de delincuentes entre estos dos países es muy frecuente, ya sea para refugiarse y esconderse durante un tiempo, o para cruzar hacia un tercer país.

Por esta razón es que considero importante analizar el procedimiento de extradición de los Estados Unidos de América, así como el Tratado de Extradición que México tiene celebrado con ellos, ya que con las estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores podemos comprobar que del 100% de las solicitudes presentadas, el 89% son de E.U.A.

4.2 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2.1 AUTORIDADES QUE INTERVIENEN.

En los Estados Unidos de América el procedimiento de extradición también es mixto, pues en él intervienen tanto autoridades del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial.

En este procedimiento representan al Poder Ejecutivo el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia, los Jueces son quienes representan al Poder Judicial.

El DEPARTAMENTO DE ESTADO es el responsable del manejo de los asuntos internacionales y de la política exterior, así como de vigilar el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por los Estados Unidos de América.

Respecto de la procedencia de la Extradición, este departamento tiene dos funciones:

1. Recibir y analizar los documentos de la solicitud de extradición para estimar su procedencia.
2. La resolución definitiva de la extradición.

El DEPARTAMENTO DE JUSTICIA está integrado por 4 oficinas cuyas funciones son:

A. OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES (OIA)

Esta oficina examina las peticiones de detención provisional y los documentos que acompañan a la solicitud de extradición para determinar si cumplen los requisitos señalados en el tratado o en la ley de extradición de E.U.

Turna la petición de detención provisional y el expediente de extradición a las oficinas de los abogados correspondientes y proporciona asesoría legal y ayuda al Gobierno extranjero.

Para que esta oficina pueda determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición podrá solicitar:

- a) La expresión del delito por el cual se pide la extradición, incluyendo una relación de los hechos imputados, el texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito, de la pena correspondiente, de la prescripción de la acción penal y de la pena, así como los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y localización.
- b) La nacionalidad del requerido.
- c) Si el reclamado no ha sido sentenciado, una copia de la orden de aprehensión librada por un juez del Estado requirente; y si ya ha sido sentenciado, copia certificada de la sentencia condenatoria.

B. OFICINAS DE LOS ABOGADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE LOS ABOGADOS AUXILIARES.

Estos abogados son conocidos como fiscales y representan a los Gobiernos extranjeros en todo el procedimiento judicial de extradición.

Corresponde a estos fiscales la presentación de pruebas y argumentos de hecho y derecho relacionados con la extradición, así como las peticiones que se han de presentar ante el Tribunal Federal cuando se solicite una revisión a través de la apelación o del HABEAS CORPUS.

C. LOS ALGUACILES (MARSHALS)

Ellos son los encargados de localizar a los individuos reclamados por un Estado, así como de ejecutar los autos de detención en casos de extradición.

Otra de sus funciones es la custodia de los reclamados hasta su entrega a las autoridades del Estado requiriente una vez concedida la extradición.

D. OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACION (FBI).

Esta oficina en colaboración con otros organismos de investigación como la INTERPOL, ayuda a localizar y detener a los delincuentes reclamados, y a buscar elementos de prueba.

Corresponde a los JUECES librar los autos de detención en los casos de extradición, determinar si las pruebas son suficientes conforme al tratado o ley aplicable para declarar la procedencia de la extradición del reclamado siempre y cuando estas pruebas acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, asimismo turnarán el expediente y la orden de extradición al Departamento de Estado para que sea éste quien resuelva definitivamente la extradición.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.2.2 PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.

El procedimiento de extradición inicia con la recepción en el Departamento de Estado de la solicitud de extradición.

El Departamento de Estado examina los documentos y prepara un documento adicional llamado 'declaración' que certifica que la solicitud se hace de conformidad con el tratado o ley aplicable y lo turna a la Oficina de asuntos Internacionales (OIA) del Departamento de Justicia para que nuevamente examine los documentos y determine si cumplen con los requisitos legales.

Si se cumplen los requisitos, se transmite la solicitud a la Oficina del abogado auxiliar de los Estados Unidos para que se de inicio formal al procedimiento de extradición.

El abogado auxiliar presenta una demanda en la que solicita la extradición y pide al Tribunal que libere auto de detención del reclamado, procediéndose así a la detención y acusación formal del reclamado.

Los documentos que se deben anexar a la solicitud de extradición tendrán el carácter de prueba dentro del procedimiento judicial, y consistirán en:

- + Documentos, declaraciones u otra información que determine la identidad de la persona reclamada, incluyendose fotografías y huellas digitales.

- + Documentos, declaraciones u otra información que facilite la ubicación del reclamado.
- + Resumen de los hechos para poder ubicar al juzgador en la situación para que pueda hacer una - correcta valoración de las pruebas.
- + Documentos de los hechos que hagan probable el enjuiciamiento del reclamado consistentes en:

AFFIDAVITS: Declaraciones juradas que de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos siempre deben acompañar al pedimento de extradición y que pueden versar sobre hechos particulares del caso, o sobre la identificación del reclamado y y la autenticidad de los documentos.

Copia autentica de la orden de aprehensión y la indagatoria.

Tratandose de un sentenciado, la copia autentica de la sentencia ejecutoriada.

Los documentos en donde conste lo actuado por la autoridad que investigó el delito por el Estado requirente, así como las demás evidencias del caso.

Si el juez considera que en la demanda se han presentado indicios razonables que permitan creer que la persona reclamada está sujeta a extradición, librárá auto de detención provisional con fines de extradición.

Una vez que el reclamado fuere detenido por los alguaciles, se le hace comparecer ante el Tribunal en donde se le dan a conocer las razones de su detención y se señala día y hora para celebrar una audiencia de extradición.

En la audiencia de extradición se da al reclamado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, pues su objetivo es comprobar:

1.- La existencia de cargos penales pendientes contra la persona en el país requirente, o que dicha persona ya ha sido condenada y no ha cumplido su sentencia.

2.- Que el delito por el que se reclama al individuo está considerado en el tratado o en la ley de extradición, y tiene una pena mayor a un año.

3.- Que la persona que comparece ante el Tribunal es la persona acusada o condenada.

4.- Que existen razones fundadas o indicios razonables para creer que el reclamado cometió el delito que se le imputa, o que es el sentenciado que esta tratando de evadir la acción de la justicia.

El reclamado podrá oponer las siguientes excepciones en la audiencia de extradición:

- a) Ser persona distinta a la que se reclama.
- b) Que la petición de extradición no se ajuste al Tratado o ley de extradición.
- c) Que se encuentra en alguna de las excepciones establecidas en el Tratado.

d) Que la acción ya prescribió.

Concluida la audiencia el Juez emitirá un fallo en el que negará o concederá la extradición, y lo enviará inmediatamente al Departamento de Estado junto con el expediente, para que sea esta autoridad quien resuelva en definitiva.

Si se niega la extradición, el reclamado será puesto en libertad, pero si se concede, el Departamento de Estado deberá comunicarlo al Estado requirente para que designe autoridades para que reciban al reclamado, y propondrá día y hora para la entrega. Este término no podrá exceder de dos meses.

Contra la resolución del juez, el reclamado podrá interponer recurso de revisión en apelación o la petición del HABEAS CORPUS (Juicio de Garantías) ante los Tribunales de Estados Unidos de América.

4.3 ANALISIS DEL TRATADO DE EXTRADICION MEXICO- ESTADOS UNIDOS CELEBRADO EN 1978

En 1978 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América deseosos de cooperar mas estrechamente en la lucha contra la delincuencia y de prestarse una mayor asistencia en materia de extradición firmaron un nuevo tratado de extradición que dejó sin efecto los anteriores tratados y convenciones.

Este tratado esta compuesto de 23 artículos y un apéndice que contiene una lista de 31 delitos, en los que se contemplan delitos del orden común y Federal.

Los Estados contratantes a través de este tratado se comprometen a entregarse mutuamente a las personas que sean reclamadas para ser juzgadas o para que cumplan una sentencia.

En el segundo artículo del tratado se establecen los delitos que darán lugar a la extradición:

"1. Darán lugar a la extradición conforme a este Tratado las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas partes contratantes con una pena de privación de libertad cuyo máximo no sea mayor de un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la

sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3. Darán también lugar a la extradición las conductas intencionales que, sin estar incluidas en el Apéndice, sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas partes contratantes, con una pena de privación de libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

4. Bajo las condiciones establecidas en los párrafos 1, 2, 3, la extradición también será concedida:

a) Por la tentativa de cometer un delito: la asociación para prepararlo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución;

b) Cuando para los efectos de atribuir jurisdicción al Gobierno de los Estados Unidos, el transporte de personas o de bienes, el uso de correos u otros medios de realizar actos de comercio interestatal o con el extranjero sea un elemento del delito."

Siguiendo los principios y las reglas generales de extradición, en este tratado se prohíbe la entrega del reclamado si el delito por el que solicita es político o de carácter político, con excepción del homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad física de un jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia.

Tampoco procederá la extradición tratándose de delitos del orden militar.

El artículo 7 dice que no se concederá la extradición cuando la acción penal o la pena por la cual se pide la extradición haya prescrito conforme a las leyes de cualquiera de los dos Estados parte.

Por lo que hace a la pena de muerte el artículo 8 señala que "cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la parte requirente y las leyes de la parte requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada, a menos que la parte requirente dé las seguridades que la parte requerida estime suficientes de que no se impondrá la pena de muerte o de que si es impuesta, no será ejecutada."

Respecto de la no entrega de nacionales, ninguna de las partes estará obligada a entregarlos, pero el Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad de entregarlos a su entera discreción si lo considera pertinente.

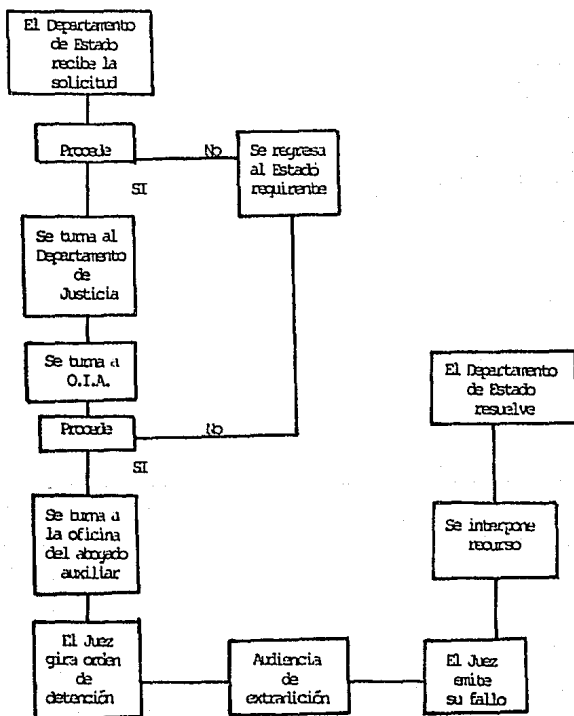
Si el reclamado manifiesta a la autoridad del Estado requerido que consiente su extradición, se realizará la entrega sin mayor trámite.

Por lo que hace a los gastos derivados del procedimiento de extradición, estos correrán por cuenta del Estado requerido con excepción de la transportación del reclamado que será expensado por la parte requirente.

Vale la pena señalar algunos de los delitos contenidos en el Apéndice de este tratado por no ser comunes en nuestro sistema penal:

- Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas que fuerón obtenidas delictuosamente.
- Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de substancias dañinas a la salud.
- Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte.
- Secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
- Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
- Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
- Delitos relativos a la obstrucción de la justicia incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas.

4.4 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION EN ESTADOS UNIDOS.



CAPITULO V. LA SOBERANIA NACIONAL.

5.1 LA SOBERANIA NACIONAL Y LA EXTRADICION.

ANDRES SERRA ROJAS dice que "la soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman parte de la comunidad internacional" (20), es decir que el poder del Estado es un Poder Supremo que puede ejercerse de manera interna o externa.

Este poder será interno cuando se refiera a su calidad de rector de los intereses de la comunidad que forma a un Estado concreto, y será externo cuando se refiera a las relaciones del Estado con otros Estados.

Decimos que es un Poder Supremo porque esta en posición de imponerse a cualquier otro poder social que pueda darse dentro del mismo Estado y además porque puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su esfera política, ya que a nivel internacional las relaciones son de Estado soberano a Estado soberano y no hay poder internacional que se coloque por encima de los demás, no obstante que algún Estado dentro de su aspecto interno sea el mas poderoso económica, militar o territorialmente.

(20) SERRA Rojas Andres, CIENCIA POLITICA, FORJEA, S.A. México, 9a ed. Pág. 399

En el aspecto interno, es el Poder Soberano del Estado el creador del orden jurídico a través del Poder Legislativo Federal y local, ya que es mediante las leyes escritas que el Estado expresa y manifiesta su voluntad.

A nivel internacional las relaciones de un Estado con otros Estados se realiza por medio de la costumbre y de los convenios y tratados internacionales firmados voluntariamente por cada uno de ellos, por lo que podemos resumir, que la soberanía externa es el derecho de un Estado para mantener y sostener su independencia de subordinación ante otro Estado.

Retomando el concepto de extradición definido en el capítulo primero de este análisis, es claro que hay una manifestación expresa de la Soberanía externa de los países en favor de la seguridad interna e internacional, ya que por medio de la extradición un Estado puede pedir a otro que le entregue a una persona que se ha refugiado en su territorio, para juzgarlo o para que cumpla una pena, evitando la intromisión de unos Estados en otros, y sobre todo respetando los principios del Derecho Internacional y la Soberanía de cada Estado.

Tanto las leyes de extradición internacional como los Tratados y convenciones fueron creados para promover la cooperación entre los Estados en cuestiones de orden penal, "equilibrando las demandas del orden legal internacional para que los delitos graves sean castigados y que las per-

sonas acusadas de ellos no sea sometidos a procesos o penas injustas" (21), de esta manera se protege al individuo en sus derechos, y a los Estados en su soberanía e integridad territorial.

Estas leyes, convenciones y tratados sobre la materia, son el único medio por el cual el Gobierno de un Estado puede solicitar la asistencia de otro sin contravenir el orden y la paz internacional, ya que su principal propósito ha sido el de establecer el marco legal conforme al cual una de las partes puede solicitar a la otra la extradición de alguna persona.

Sin embargo cada Estado soberano determina de manera absoluta y exclusiva en sus leyes internas el procedimiento para realizar tal acto, para evitar una contraposición de los intereses internos y externos y en función de la justicia.

(21) LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, SRE. México, 1993, Pág.163

5.2 LA SOBERANIA NACIONAL Y LA DIVISION DE PODERES

Nuestro país es un Estado libre y soberano, pues desde los primeros discursos de los constituyentes en 1824, se estableció que "la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona."

El artículo 39 Constitucional establece que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instuye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar laa forma de su gobierno."

Por lo tanto, la soberanía constituye la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, pues es el Estado, el conjunto de todos los ciudadanos que lo integran, por lo que se debe a la protección y seguridad general y no a una familia o grupo.

Artículo 41. "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y de las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal..."

Artículo 49. "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

El PODER LEGISLATIVO se encuentra integrado por un Congreso de la Unión que se divide en dos cámaras, la de Diputados que representa a la Nación y la de Senadores que representa a las Entidades Federativas.

Su función principal es crear el derecho objetivo, es decir, expedir las normas que regulan la conducta de los individuos, así como las reglas de los organismos sociales y políticos.

El proceso legislativo se encuentra integrado por las siguientes etapas:

INICIATIVA.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los diputados y senadores, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados. (art. 71 Constitucional)

DISCUSION.- Todo proyecto o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Es indiferente que la discusión se inicie en una u otra cámara, "con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados." (inciso h, art.72)

La cámara donde se presenta el proyecto de ley para iniciar su discusión, recibe el nombre de Cámara de Origen, y la otra de Cámara Revisora."

Cuando algún proyecto de ley o decreto fuere desechado por la cámara revisora, volverá a la de origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo es aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara revisora para ser considerado nuevamente, y si es aprobada por la misma mayoría pasará al Ejecutivo para su publicación, pero si lo reprobare nuevamente, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

APROBACION.- Una vez que es aprobado el proyecto por las cámaras, pasa al Ejecutivo para que le dé su sanción; a la negativa del Ejecutivo de sancionar se le llama 'veto'.

El efecto del veto total o parcial, es la devolución del proyecto con las observaciones del ejecutivo para una nueva discusión, primero en la cámara de origen, y después en la revisora.

Si el ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, sancionará el proyecto y ordenará su publicación inmediatamente.

PROMULGACION.- Esta etap consiste en el reconocimiento solemne que hace el Ejecutivo de que una ley o decreto, ha sido aprobado conforme al proceso legislativo establecido en la Constitución.

PUBLICACION.- Es el acto por el cual una ley o decreto ya aprobado y promulgado, se da a conocer a quienes deben cumplirla.

La publicación debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación, y para las leyes aprobadas por las Legislaturas de los Estados, en sus correspondientes Diarios o Gacetas.

INICIACION DE VIGENCIA.- Por iniciación de vigencia se debe entender el momento en que la ley o decreto publicado entra en vigor, por lo que a partir de ese momento deberá ser observado por todos los ciudadanos.

El PODER EJECUTIVO reside en el Presidente de la República y es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretarías o Departamentos de Estado, por la Procuraduría General de la República, el Jefe de Gobierno, así como los organismos descentralizados, Empresas de Estado y Fideicomisos públicos.

Su función principal es planear, organizar, dirigir, coordinar y uniformar los actos administrativos del Estado, así como la correcta aplicación y observancia de las leyes.

El PODER JUDICIAL se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Jurado Popular Federal.

Su función principal es mantener el orden, la armonía y la estabilidad del Orden Jurídico al resolver y poner fin a los conflictos que se someten a él, ya sea para comprobar la violación de un derecho, de una ley o de una situación de hecho.

5.3 PROBLEMATICA DE LA APLICACION DE LA EXTRADICION

La extradición por su propia naturaleza se ubica dentro del ámbito del Derecho Internacional que se integra por los usos y costumbres entre Estados soberanos y por las convenciones y tratados que éstos celebran voluntariamente entre sí.

Los Estados libres y soberanos pueden comprometerse o no, sin emargo, una vez que se comprometen deben cumplir con los compromisos que contraigan para no ir en contra de los Principios que rigen al Derecho Internacional, en especial, a los de Reciprocidad y Asistencia Internacional.

Actualmente la mayoría de los países incluyendo el nuestro, buscan la firma de tratados bilaterales y multilaterales a fin de lograr la solidaridad y el auxilio de sus autoridades y tribunales, con el objeto de lograr una adecuada administración de justicia más racional y humana.

Los tratados de extradición tienen como finalidad lograr que la justicia penal día con día sea mas eficaz, para que de esta manera se evite o reduzca la impunidad de los delitos cuando los delincuentes se refugien en el territorio de otro Estado al tratar de huir de la acción de la justicia.

Anteriormente, la asistencia penal internacional se hacía de cortesía o de mutua reciprocidad, previendo los casos futuros análogos, sin embargo, poco a poco se ha ido avanzando en el terreno del Derecho Internacional, lo que permite el nacimiento de normas internacionales que regulen los aspectos de la asistencia y cooperación procesal penal; ejemplo de esta asistencia procesal penal son los tratados relativos a la ejecución de sentencias penales a fin de que los condenados extingan sus penas en los establecimientos penales de su país de origen, tratados sobre asistencia jurídica y recepción de pruebas en el extranjero, la Convención sobre Tortura, Tratados contra el narcotráfico, etcétera.

Algunos de estos tratados, convenciones y normas de derecho internacional procesal penal, tienen graves repercusiones en los sistemas de derecho interno, ya que la mayoría de las instituciones internacionales no encuentran correspondencia con las instituciones nacionales, tal es el caso de la extradición, la cual para algunos tratadistas, no configura un proceso penal en sí, ya que hay una mezcla de funciones entre los Poderes Ejecutivo y Judicial.

El doctor JORGE REYES TAYABAS señala que ni siquiera en la etapa judicial del procedimiento de extradición se puede hablar de la existencia de un proceso penal, ya que el Juez de Distrito no actúa para llegar a una sentencia y con ello poner fin a un conflicto, sino para resolver una -

cuestión de procedencia o improcedencia, asimismo, la acción que ejercita el Procurador General de la República ante el órgano judicial, no es una acción penal, ya que tampoco tiene por finalidad la resolución acerca de la punibilidad de un hecho y de la responsabilidad de un inculpado con fines de extradición.

A decir de este autor, la acción que ejercita el Procurador es una acción especial que se puede denominar "acción de extradición" y puede considerarse como "una acción constitutiva en cuanto se pretende la tramitación de un procedimiento cognositivo y la emisión de una opinión que se produzca dentro del orden técnico legal." (22)

(22) REYES Tayabas Jorge, NOTAS EN TORO AL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION INTERNACIONAL EN MEXICO, Revista el Foro, Pág.95

5.3.1 LA ACCION PENAL.

El ejercicio de la acción penal es un acto de naturaleza administrativa y no requiere una formalidad específica para su realización, sin embargo, jurídicamente debe estar debidamente fundada y motivada.

"Por fundada debemos entender el señalar los preceptos legales del Código Penal que tipifiquen y sancionen el hecho delictuoso mencionandose asimismo, las leyes correspondientes en que se apoyan las facultades del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, y la competencia del órgano jurisdiccional al cual se solicita la aplicación del derecho al caso concreto que se da a conocer; y por motivación, el dejar asentado en actuaciones las diligencias e investigaciones que acrediten la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad." (23)

El ejercicio de la acción penal se encuentra otorgado en forma exclusiva al Ministerio Público según lo establece el artículo 21 Constitucional al decir que "...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

(23) GARLÚND Gamerdía Jorge, EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, LIMSA, México, 1988, págs. 84 y 85.

Independientemente de que en algunos casos y para cierta clasificación de delitos, sean los particulares quienes inicien una averiguación a través de una denuncia o querrela, corresponde al Ministerio Público su ejercicio por ser éste el representante del interes social.

Florian define a la acción penal como "el poder de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal."(24)

Piña y Palacios refiriendose al Derecho Mexicano "sostiene que la acción penal es un deber potestativo que tiene el Ministerio Público mediante el cual provoca la actividad jurisdiccional para la actuación de la ley - penal." (25)

De esta manera el Ministerio Público es considerado parte en el proceso penal pues será quien represente al ofendido quedando éste en calidad de coadyuvante para proporcionar al Ministerio Público los datos que conozca y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que ejercite la acción penal ante los órganos judiciales competentes.

(24) COLIN Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 12.ed., FORNIA, S.A., México, 1990, Pág.98

(25) Idem.

5.3.2 EL JUEZ DE DISTRITO

Por lo que hace a la intervención del Juez de Distrito en el procedimiento de extradición, su función se limita a dar una opinión técnica legal respecto de la procedencia o improcedencia de una solicitud de extradición, esta opinión debe ser pronta y sin complicaciones procesales.

En este procedimiento el Juez de Distrito debe olvidar las funciones que ordinariamente le corresponden como ser el ejercicio de la jurisdicción penal y de las que tiene como titular del Tribunal de amparo, para ser un simple consultor en materia de extradición.

CAPITULO VI. PROPUESTA DE REFORMA.

6.1 ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA.

En virtud de que a través del procedimiento de extradición continuamente se violan los sistemas de Derecho, Principios y Soberanías de los Estados involucrados, así como de los sujetos reclamados, debido a que la extradición se concede o niega como en sus inicios, al capricho de los gobiernos, o por fines políticos, es necesario reformar las reglas del procedimiento de extradición, pues de lo analizado en este trabajo, podemos concluir que ésta, debe ser resuelta conforme a derecho, y no a voluntad de la autoridad del Poder Ejecutivo.

La finalidad de la presente Tesis como se ha apuntado desde su inicio, y durante su desarrollo, es que sea el Juez de Distrito quien juzgue si se cuenta con elementos necesarios para conceder o negar una solicitud de extradición, con estricto apego a Derecho, salvaguardando los Derechos Humanos, así como los Principios de Derecho Nacional e Internacional, pues según las leyes mexicanas, el Juez de Distrito es la autoridad competente para ejercer "JUSTICIA".

Por las razones anteriormente expuestas, propongo reformar los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Extradición Internacional; y, el artículo 51, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

6.2 REFORMA A LA LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL

La mayoría de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de extradición establecen reglas comunes y generales para los países involucrados, sin embargo, en lo que a procedimiento se refiere, hacen referencia a las leyes internas de cada país, por lo que en el nuestro, el ordenamiento legal que regula al procedimiento de extradición, es la Ley de Extradición Internacional.

Esta ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 se compone tan solo de dos capítulos, el primero trata lo referente a su objeto y principios, y el segundo, lo concerniente al procedimiento.

En los artículos comprendidos del numeral 16 al 37, se establecen las facultades de cada una de las autoridades que intervienen en un procedimiento de extradición, entre las cuales, otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores el poder para resolver si se concede o se niega la extradición, por lo que me parece necesario proponer reformas a algunos artículos de la ley en cita, para que sea el Juez de Distrito quien cuente con dicho privilegio, con lo cual se evitarían violaciones a los derechos del reclamado, de los Estados involucrados, y a los Principios de legalidad y seguridad jurídica.

6.2.1 Reforma al artículo 27

Texto vigente

"Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actividades necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él."

Propuesta de Reforma

"Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actividades necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su resolución respecto de lo actuado y probado ante él, durante la etapa judicial."

COMENTARIO: Durante la etapa judicial, al detenido se le oirá en defensa y tendrá veinte días para probar sus excepciones, realizado lo anterior, el Juez debe resolver conforme a Derecho, si el hecho por el que se pide al reclamado, es o no delito, declarar la responsabilidad penal y por lo tanto, conceder o negar la extradición.

6.2.2 Reforma al artículo 28

Texto vigente

"Si dentro del término fijado en el artículo 25 el reclamado opone excepciones o consiente expresamente su extradición, el Juez podrá sin mas trámite dentro de tres días emitir su opinión."

Propuesta de Reforma

"Si dentro del término fijado en el artículo 25 el reclamado opone excepciones o consiente expresamente su extradición, el Juez procederá sin mas trámite dentro de tres días a emitir su resolución."

COMENTARIO: El Juez de distrito deberá resolver la procedencia o improcedencia de la solicitud de extradición, es decir, determinará una situación que se encuentra en duda respecto de un delito y un sujeto reclamado para ser condenado en el Estado que lo reclama.

6.2.3 Reforma al artículo 29

Texto vigente

"El Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de relaciones Exteriores para que el titular de la misma dicte la resolución a que se refiere el siguiente artículo."

Propuesta de reforma

"El Juez remitirá, con el expediente, su resolución a la Secretaría de relaciones Exteriores para que el titular de la misma, la haga saber a la autoridad extranjera a través de los canales diplomáticos, para iniciar los trámites del traslado del reclamado."

COMENTARIO: La función principal de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la de conducir las relaciones diplomáticas, por lo que una vez que el Juez de Distrito emita su resolución, ésta deberá darse a conocer a la autoridad del Estado requirente, ya que si la resolución es en sentido afirmativo, se iniciarán los trámites de traslado del reclamado.

6.2.4 Reforma al artículo 30

Texto vigente

"La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si concede o rehusa la extradición."

Propuesta de Reforma

SE DEROGA

COMENTARIO: Este artículo se deroga ya que si se propone que sea el Juez de Distrito quien resuelva por ser pécito en Derecho y en materia penal, no tiene razón de ser.

6.3 Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988 durante el sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Esta Ley en su primer artículo dice que "el Poder Judicial de la Federación se ejerce:

- I. Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Por los Tribunales Colegiados de Circuito;
- III. Por los Tribunales Unitarios de Circuito;
- IV. Por los Juzgados de Distrito;
- V. Por el Jurado Popular Federal; y
- VI. Por los Tribunales de los Estados y del Distrito - Federal, en los casos previstos por el artículo - 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás en que, por disposición de la Ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal."

Es decir, que la facultad de administrar justicia en nuestro país corresponde a las instituciones mencionadas en el artículo transcrito, por lo que es viable pensar que en materia de extradición, el juez de Distrito es la autoridad

competente para resolver la procedencia o improcedencia de una solicitud de extradición.

El contenido de esta ley, es enunciativo y desde mi punto de vista muy limitado en cuanto a extradición se refiere, pues como vimos en el capítulo III de este trabajo el artículo 50, Fracción II, no establece ninguna normatividad referente al procedimiento que se deberá seguir.

Por otro lado es alarmante ver en la práctica el gran desconocimiento que existe de esta materia a nivel general, y peor aún en algunos Jueces de Distrito, quienes al verse limitados a simples consultores técnicos, cuya opinión será relativamente tomada en cuenta, no se interesan por prepararse, aprender y realmente tomarlo como una cuestión seria e importante, y no como un caso al cual son ajenos, sin llegar a involucrarse y considerándolo un simple trámite que solo le quita tiempo.

Por las razones expuestas, me atrevo a proponer la siguiente reforma al artículo y fracción mencionados, para despertar el interés de los juzgadores, dándoles el lugar y la función que debería corresponderles, que es la de Administración de Justicia.

6.3.1 Reforma al artículo 51, fracción II.

Texto vigente

"Los Jueces de Distrito en materia penal, conocerán:

- II. De los procedimientos de extradición salvo lo que se disponga en los Tratados Internacionales."

Propuesta de Reforma

"Los Jueces de Distrito en materia penal, conocerán:

- II. De los procedimientos de extradición, y deberán:
- a) Conocer el contenido de la solicitud de extradición, así como de los documentos que la acompañan, previa revisión hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores en cuanto a los requisitos y legalización de los documentos;
 - b) Dar a conocer el contenido de la petición de extradición y de los documentos que la acompañan al detenido;
 - c) Exhortar al detenido con fines de extradición a nombrar defensor, y en caso de que no lo haga, el Juez le designara uno;

- d) El Juez oirá en defensa al detenido, y podrá, dependiendo de la gravedad del delito y de las circunstancias personales del detenido, conceder la libertad bajo caución; y

- e) En el término señalado por la Ley, dar a conocer su resolución al detenido y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a través de los medios diplomaticos, se le haga saber a la autoridad extranjera si se concedió o negó, para dar inicio a los trámites de traslado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La extradición en sus inicios tenía un carácter estrictamente político, y no es hasta el siglo XIX que se le reconoce como una Institución Jurídica, respetando la Soberanía, la Seguridad Pública, el Orden Social y los Principios de Asistencia y Cooperación Internacional.

SEGUNDA: La Extradición es una Institución Jurídica del Derecho Internacional, cuyo fin es evitar la impunidad de los delitos a través de un procedimiento formal que permite a un Estado, pedir a otro, la entrega de una persona que se ha refugiado en su territorio para juzgarlo o para que cumpla una pena, si ya fué condenado.

TERCERA: Aunque la extradición es comunmente confundida con la 'expulsión' y la 'deportación', en esencia son muy diferentes, ya que estas dos últimas son Instituciones administrativas, por lo que la facultad de aplicarlas es exclusiva del Poder Ejecutivo, mientras que la extradición es una Institución Jurídica en donde se mezclan facultades del Poder Ejecutivo y Judicial.

CUARTA: Atendiendo a los Principios de Derecho Internacional, principalmente a los de asistencia y reciprocidad, un país puede conceder la extradición de un reclamado sin que medie Tratado o Ley de la materia para ello y siempre y cuando quien reciba el beneficio se comprometa a actuar de igual manera ante una situación similar futura.

QUINTA: Al ser la extradición una Institución de Derecho Internacional cuyas fuentes son principalmente Tratados Internacionales y/o la Ley de la materia en cada país, es difícil uniformar su procedimiento, ya que los Tratados son muy limitados en cuanto a ello, por lo que cada país se debe apegar y conducir de acuerdo a su legislación interna.

SEXTA: Independientemente de que la extradición solo proceda por delitos del orden común, cuando un Tratado contenga una lista de delitos y ahí se contemplen delitos del orden Federal o Militar, deberá conceder la extradición siempre y cuando proceda.

SEPTIMA: La extradición es un procedimiento penal especial en donde no se juzga a una persona por la comisión de un delito, sino que se resuelve si se reúnen los elementos necesarios para estimar la punidad de un delito a un sujeto reclamado con fines de extradición, para que sea juzgado por la autoridad competente del Estado requirente, por lo que el Juez sólo deberá atender a estos hechos y no dictará sentencia condenatoria, ni absolutoria.

OCTAVA: La Secretaría de Relaciones Exteriores debe conducir la política exterior del país, por lo que su función en materia de extradición debe limitarse a vigilar que los exhortos y cartas rogatorias lleguen a su destino para facilitar la comunicación.

NOVENA: Corresponde al Juez de Distrito conocer de las solicitudes de extradición, valorar las pruebas que envíe el Estado requirente, así como las que presente el sujeto reclamado y emitir resolución con estricto apego a derecho respecto de la concesión o negación de la extradición.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA Romero Miguel, TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 9a ed. PORRUA, S.A., México, 1990, P.897
- ARCE G. Alberto, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 7a ed., Universidad de Guadalajara, México, 1973.
- ARELLANO García Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 9a ed. PORRUA, S.A. México, 1989.
- CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, 15 ed. PORRUA, S.A. México, 1986.
- COLIN Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 12 ed. PORRUA, S.A., México, 1990.
- CUELLO Calón Eugenio, DERECHO PENAL, 16 ed. BOSCH, Casa Editorial, Barcelona-España, 1967.
- FERRINI, EXPOSICION HISTORICA Y DOCTRINARIA DEL DERECHO ROMANO, Enciclopedia de Pesina, La Europea editorial, 1962.
- GARCIA Barroso Casimiro, INTERPOL Y EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION, EDERSA, Editoriales de derecho reunidos, S.A. Madrid-España, 1982.
- GARCIA Ramírez sergio, PROCEDIMIENTO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, 7 ed. PORRUA, S.A. México, 1976.
- JIMENEZ Huerta Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, 5 ed. PORRUA, S.A. México, 1985.
- L. KOS. RABCEWICZ-ZUBKOWSKI, COOPERACION INTERNACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 3 ed. UNAM, México, 1983.
- MARQUEZ Pineiro Rafael, DERECHO PENAL, 2 ed. TRILLAS, México, 1990.

- MIAJA de la Muela Adolfo, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 6 ed. ATLAS, Madrid-España, 1972.
- PARRA Márquez Héctor, LA EXTRADICION, La Guaranía, México, 1960.
- PEREZNIETO Castro Leonel, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Harla, S.A., México, D.F., 1980.
- PORRUA Pérez Francisco, TEORIA DEL ESTADO, 22 ed., PORRUA, S.A. México, 1988.
- REYES Tayabas Jorge, NOTAS EN TORNO AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA EXTRADICION INTERNACIONAL, El Foro, México, 1981.
- RIVERA Silva manuel, EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA EXTRADICION, PORRUA, S.A. México, 1989.
- SEPULVEDA Cesar, DERECHO INTERNACIONAL, 15 ed. PORRUA, S.A. México, 1988.
- SERRA Rojas Andres, CIENCIA POLITICA, 9 ed. PORRUA, S.A. México, 1988

T E S I S

- CARRANCA Pulido María Irma, LA EXTRADICION EN EUROPA OCCIDENTAL, Tesis Universidad la Salle, México, 1991.
- YRIZAR Rojas María de la Luz, EXTRADICION, Tesis Universidad la Salle México, 1980.

ORDENAMIENTOS LEGALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley orgánica de la Administración Pública federal.
- Ley Orgánica de la procuraduría General de la República.
- Ley Orgánica del tribunal Superior de justicia.
- Ley de Amparo .
- Ley de Extradición Internacional.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.